



Comunicación Social

Tel. 358 103 00 00 al 09 Ext. 111

Ramón Corona #32, C.P. 49650



ORGULLO
DE TU REGIÓN



Tamazula de Gordiano Gobierno Municipal 2018-2021



Gaceta



Gaceta Municipal Tamazula de Gordiano, Jalisco Órgano Oficial

Tamazula de Gordiano, Jalisco
Diciembre 20 del 2018
Año 1, Numero 1

Dirección de Comunicación Social
Tel. 358 103 00 00 al 09 Ext. 111
Ramón Corona #32, C.P. 49650



**ORGULLO
DE TU REGIÓN**

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez
Presidente Municipal

Lic. Mariana Martínez Torres
Síndico Municipal

Regidores:

C. Juan Antillón Ruelas

C. Leticia Zepeda Ramírez

C. Manuel Salvador Contreras Magaña

C. Martha Leticia Chávez Jiménez

C. Modesto Betancourt Ramírez

Lic. Apolinar Zepeda Torres

Lic. Perla del Rocio Díaz Zarco

Tec. Lázaro Arias Martínez

Mtra. Alondra Romero Cervantes

Mtro. Juan Ignacio Herrera del Toro
Secretario General



Inicio de procedimiento de regularización de predios individuales en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, a través de la Ley de Regularización de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

TITULAR: CECILIA HDEZ. TOSCANO

Ubicación: Calle Ponciano Tirado No. 33-A

Fraccionamiento: Vista Hermosa segunda etapa Tamazula de Gordiano

Superficie: 202.72 metros cuadrados

Colindancias

Norte: En 7.25 metros con calle Ponciano Tirado;

Sur: En 5.54 metros con lote 16;

Oriente: En 34.46 metros con lote 9; y

Poniente: En 31.55 metros con lote 7.

TITULAR: MA. DE JESÚS SOLORZANO MUÑOZ Y MARCELINO UREÑA CUEVAS

Ubicación: Hidalgo N°340, colonia centro

Fraccionamiento: Tamazula de Gordiano

Superficie: 129.00 metros cuadrados

Colindancias

Norte (noroeste): En 12.30 metros, con lote numero 6;

Sur (sureste, suroeste): En 10.10 metros, con lote numero 37;

Este (noroeste, sureste): En 12.85 metros, con lote 36; y

Oeste (noroeste, suroeste): En 11.05 metros, con lote 38.

TITULAR: MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTÍNEZ

Ubicación: Parcela 22 Z1 P2/2

Fraccionamiento: Ejido Cantores Tamazula de Gordiano

Superficie: 450.00 metros cuadrados

Colindancias

Norte: En Carretera Santa Rosa-Tamazula;

Sur: En resto de la propiedad;

Oeste: En resto de la propiedad; y

Este: En resto de la propiedad 7.

TITULAR: BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ

Ubicación: calle Prolongación de 1° de mayo

Fraccionamiento: Tamazula de Gordiano

Superficie: 148.00 metros cuadrado

Colindancias

Norte: En 10.07 metros con el señor Juan Rosas;

Sur: En 10.00 metros con calle Prolongación de primero de mayo;

Oriente: En 14.50 metros con el lote numero 14; y

Poniente: En 15.00 metros con el lote 12.

TITULAR: ARNOLDO SÁNCHEZ RAMÍREZ

Ubicación: Calle Julio Barbosa Castañeda N°18

Fraccionamiento: Conjunto Habitacional Lic. Benito Juárez (2a ETAPA) Tamazula de Gordiano.

TITULAR: ALIZZE LOURDES HERNÁNDEZ BARBOSA.
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO TAMAZULA DE GORDIANO
SUPERFICIE 200.00 M2

AL NORESTE: 10.00 metros con Calle Universidad Pedagógica;
AL SURESTE: 20.00 metros con Fracción 2;
AL SUROESTE: 10.00 metros con Resto de Propiedad;
AL NOROESTE: 20.00 metros con Propiedad privada

TITULARES: FRANCISCO CASTAÑEDA MORENO Y
DOROTEA TAPIA SANCHEZ
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO TAMAZULA DE GORDIANO
SUPERFICIE 617.89 M2

AL NORESTE: 15.00 metros con calle Justo García;
AL SURESTE: 40.00 metros con área de uso común;
AL SUROESTE: 15.00 metros con unidad privativa 9;
AL NOROESTE: 43.73 metros con parcelas 165 y 488.

TITULARES: OLIVIA, AURELIA, LILIA Y MANUEL
TODOS DE APELLIDOS ZEPEDA CHAVEZ
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO LA GARITA
SUPERFICIE 42.86 M2

AL ESTE: 6.42 metros con Solar 3;
AL SUROESTE: 8.27 metros con solar 9;
AL NOROESTE: 4.32 metros con Solar 1 y 7.93 metros con Carretera.

TITULARES: OLIVIA, AURELIA, LILIA Y MANUEL
TODOS DE APELLIDOS ZEPEDA CHAVEZ
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO LA GARITA
SUPERFICIE 412.86 M2

AL NORTE: 19.93 metros con Solar 10;
AL ESTE: 18.79 metros con Calle Ignacio Zaragoza;
AL SURESTE: 18.86 metros con Calle 5 de Mayo;
AL OESTE: 19.74 metros con Solar 12 y 4.25 metros en línea quebrada con solar 28.

TITULAR: JORGE MAURICIO CRUZ CASTAÑEDA
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO COLONIA SAN JUAN BOSCO
SUPERFICIE 298.81 M2

AL NORESTE: 15.00 metros con Unidad Privativa 10;
AL SURESTE: 20.00 metros con Parcela 165;
AL SUROESTE: 15.01 metros con Unidad Privativa 8;
AL NOROESTE: 20.00 metros con Parcela 165.

TITULAR: MARIA MAGAÑA BARAJAS.
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO SOYATLAN DE AFUERA
SUPERFICIE 89.60 M2
AL NORTE: 7.97 metros con calle Hidalgo;
AL NORESTE: 2.19 metros con calle Hidalgo;
AL ESTE: 7.08 metros con parcela 286;
AL SURESTE: 9.90 metros con parcela 286;
AL OESTE: 10.30 metros con Resto de Propiedad

TITULAR: MARICELA MORENO GONZALEZ.
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO TAMAZULA DE GORDIANO
SUPERFICIE 400.00 M2
NORESTE: 20.00 metros con Calle Universidad Pedagógica;
SURESTE: 20.00 metros con Fracción 3;
SUROESTE: 20.00 metros con Resto de Propiedad;
NOROESTE: 20.00 metros con Fracción 1.

TITULAR: JUAN FRANCISCO MORENOS AVALOS
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO COLONIA SAN JUAN BOSCO
SUPERFICIE 193.30 M2
AL NORESTE: 16.00 metros con Unidad Privativa 13;
AL SURESTE: 12.00 metros con Localidad Tamazula de Gordiano;
AL SUROESTE: 16.00 metros con Unidad Privativa 15;
AL NOROESTE: 12.00 metros con Área de Uso Común.

TITULAR: PATRICIA AMEZCUA MUNGUIA.
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS
SUPERFICIE 133.00 M2
AL NORTE: 19.00 metros con Lote número 6;
AL SUR: 19.00 metros con Lote Numero 2;
AL ORIENTE: 7.00 metros con calle Claveles;
AL PONIENTE: 7.00 metros con Lote número 3.

TITULAR: JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ CÁRDENAS
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO TAMAZULA DE GORDIANO
SUPERFICIE 408.00 M2
AL NORTE: 11.00 metros con Carretera Nacional;
AL SUR: 11.50 metros con Calle Constitución;
AL ORIENTE: 32.00 metros con Román Vivas;
AL PONIENTE: 32.00 metros con José García.

TITULAR: MARÍA ISABEL DEL SAGRARIO GÓMEZ CEJA
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO LA ROSA
SUPERFICIE M2 732.15
AL NORESTE: 47.16 metros con Tierras de uso común;
AL SURESTE: 16.62 metros con Solar 10; 16.43 metros con solar 9;
4.97 metros con callejón y 13.54 metros con solar 8;
AL OESTE: 33.86 metros con Callejón.

TITULAR: MA. GUADALUPE CONTRERAS MADRIGAL
PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 26B
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO LA GARITA

TITULAR: ENRIQUE CONTRERAS MADRIGAL
PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 26B
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
UBICACIÓN PREDIO LA GARITA

TITULAR: ASOCIACIÓN VECINAL CAJA POPULAR TAMAZULA
PREDIO URBANO
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
UBICACIÓN: TAMAZULA DE GORDIANO
SUPERFICIE: 1-10-00.00 has.
AL NORESTE: 114.01 metros con Sr. Gonzalo Flores Moreno;
AL SURESTE: 99.91 metros con Sr. Gonzalo Flores Moreno;
AL SUROESTE: 75.10 Y 39.06 metros con Fraccionamiento Parajes;
AL NOROESTE: 93.93 metros con Propiedad Privada.



Tamazula
Gobierno Municipal
2018 - 2021

Ahora en Tesorería Municipal

**YA ACEPTAMOS
PAGO CON
TARJETA**

Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez toma protesta como Nuevo Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano

Ante la presencia de la ciudadanía este Domingo 30 de Septiembre toma protesta como Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano el Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez, para el Periodo 2018-2021, junto a su Cuerpo Edilicio, con la presencia del Mtro. Felipe de Jesús Ocegüera Barragán, Director de Direcciones del Estado en representación del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador de Jalisco.

En esta Sesión Solemne de Ayuntamiento, también se contó con la presencia del Diputado Local del Congreso del Estado Lic. Hugo Rodríguez Díaz, el C. José Ángel Ponce García, Secretario General del Sindicato Nacional Azucarero de la República Mexicana, así como el Lic. Rodrigo Gutiérrez Muller, hermano de la Sra. Beatriz Gutiérrez Muller esposa del Presidente Electo de México, Andrés Manuel López Obrador, Sr. Cura Héctor Bernardo Arrezola Gutiérrez y un gran número de representantes de los diferentes sectores de la sociedad, gremios sindicales y empresarios.

En su intervención el Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez, Presidente Municipal Electo, dijo que se trabajará unidos ciudadanos y Gobierno por el desarrollo y bienestar del Municipio y sus habitantes.

“Tenemos un gran reto, que Tamazula recupere su buen gobierno y eso lo vamos a lograr trabajando unidos ciudadanía, gobierno y los dife-

rentes sectores de nuestra sociedad para que Tamazula sea mejor” enfatizó.

Así mismo, se comprometió a cumplir los compromisos de campaña como la creación de las unidades de riego, la extensión del Centro Universitario del Sur (CUSUR) de la Universidad de Guadalajara, la dotación de uniformes y útiles escolares para alumnos de Preescolar y Primaria, entre otros.

Por último Álvarez Chávez hizo una invitación a sus compañeros Regidores a trabajar en equipo, dijo “Tamazula necesita que trabajemos unidos, Tamazula es más grande que nuestras diferencias, por eso vamos a trabajar de la mano directores, jefaturas y personal sindicalizado para dar un servicio con calidad y calidez a nuestros habitantes para que Tamazula sea más grande” puntualizó.



Entrega de sillas de ruedas y aparato auditivo

Gracias a la gestión realizada ante la Secretaría de Desarrollo e Integración Social (SEDIS) del Gobierno del Estado el Dr. Francisco Javier ÁlvarezChávez Presidente Municipal, se entregaron hoy lunes 8 de octubre en patio de Presidencia, 5 sillas de ruedas y un aparato auditivo.

El Primer Edil estuvo acompañado por la SndicoMunicipal Lic. Mariana Martínez torres y los Regidores Tec. Juan Antillon Ruelas, C. Leticia ZepedaRamírez, C. Manuel Salvador Contreras Magaña, C. Martha Leticia Chávez Jiménez y C. Modesto Betancourt Ramírez, así como el Delegado Regional 06 de la SEDIS, José Liborio Peña Verde y el TSU. Raúl García Carmona Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio.

Las sillas de ruedas fueron entregadas por parte de las autoridades presentes a: María del Carmen Nájjar Arriaga, José Udave García, Ana María Madero Diego, José Antonio Hernández Gutiérrez, Ma. Del Rosario Valencia Ortiz. Mientras que el aparato auditivo con valor superior a los 20 mil pesos fue entregado a la Señora Mónica Fermín Beltrán.



En su intervención Álvarez Chávez, agradeció al Gobernador del Estado Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y al Delegado Regional por el apoyo tan importante para seguir ayudando a quienes más lo necesitan ya que ese, es nuestro compromiso e interés, y seguiremos gestionando para seguir avanzando en el rezago al apoyo social y humano y alcanzar una mejor calidad de vida para los tamazulenses.



Dignificar las áreas y servicios que se ofrecen en el Municipio de Tamazula

Trabajar para dignificar las áreas y servicios que se ofrecen en el Municipio de Tamazula de Gordiano, ha sido una de las principales encomiendas que el Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez ha hecho a su equipo de Regidores, Directores y jefes de departamento.

Mostrándose bajo ese tenor avances importantes a la fecha, solo por mencionar algunas direcciones en: alumbrado público, deportes, cementerios, parques y jardines, vivero municipal, protección civil, maquinaria, obras públicas, entre otros.

Retomando el departamento del cementerio municipal; este es uno de los lugares donde los cambios al día de hoy en cuanto a limpieza y mantenimiento son más palpables; ya que dicho recinto de descanso estuvo total y completamente olvidado durante los tres últimos años mostrando descuido, suciedad y destrucción; sin embargo a semana y media de labores el jefe de cementerios junto con su equipo de trabajadores de base ya han iniciado la transformación, cumpliendo no solo la encomienda adquirida al recibir dicho cargo, sino pensando en dejar un recinto presentable y digno de las personas que visitan a sus fieles difuntos.



Se conformó el Consejo Interno de Artesanos en Tamazula

Para dar atención y respuesta a las peticiones de los artesanos del Municipio de Tamazula de Gordiano, previa convocatoria se llevó a cabo la segunda reunión la mañana del 18 de octubre en el Teatro Margarita Moreno; donde como actividades se desarrollaron dinámicas de integración, presentación de los asistentes, entre otras, lo que les permitió conocerse e identificar, necesidades y fortalezas como grupo; sirviendo de preámbulo para la conformación del Consejo Interno de Artesanos; órgano que trabajará conjuntamente con el Gobierno Municipal que preside el Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez para la creación del reglamento interno que los regule; así como para la obtención de recursos y demás beneficios.



Tamazula incluidos dentro de los “Parajes Turísticos de Jalisco”

Con la visita del Lic. José Alberto Casas Reynoso, Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado de Jalisco, a nuestro Municipio la tarde del 23 de octubre, se dio a conocer Tamazula de Gordiano podrá registrarse para participar como uno de los 5 Municipio del Estado que se denominarán “Parajes Turísticos de Jalisco”, considerando que cumple con los 8 requisitos que lo determinan como tal; entre ellos contar con un Centro Histórico, personajes ilustres siendo este el caso de los “Hermanos Zaizar”; por mencionar algunos de los requerimientos necesarios.

En el uso de la voz el Diputado Alberto Casas; reconoció que este beneficio llega a Tamazula gracias a la labor de gestión

que ha hecho el Alcalde Francisco Javier Álvarez Chávez, donde el Municipio podrá disponer de una bolsa de aproximadamente 8 y 10 millones de pesos que vendrán etiquetados para ser utilizados en el ámbito turístico; así mismo aprovechó el momento para hacer mención que muy pronto Tamazula será unode los Municipios “Conectados”; es decir que se contará con conexión a internet totalmente gratuita, lo que dará seguridad y comunicación a todos nuestros habitantes desde cualquier punto del Municipio; acción lograda por el trabajo del Presidente Municipal, quien dijo: estar totalmente agradecido por el apoyo y respaldo que el diputado le ha brindado para beneficio de los Tamazulenses.



Se conforma en Tamazula el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación



Prof. Juan Aguilar
 SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO.

TSU. Raúl García Carmona
 COORDINADOR DEL CONSEJO.



Conforme a la convocatoria emitida por el Gobierno Municipal; Administración 2018 – 2021, se reunieron las Autoridades Municipales, Padres de Familia, Maestros, Directivos de Escuelas, Organizaciones Sindicales, y demás interesados en el mejoramiento de la Educación en el Municipio, reunión celebrada el pasado 11 de octubre a las 10 de la mañana en el teatro Margarita Moreno.

Durante esta sesión el Presidente Municipal, Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez, hizo la propuesta de la elección del próximo Coordinador y Secretario técnico del COMPASE, al TSU. Raúl García Carmona, quien tiene el cargo de Director de Desarrollo Social y Humano y como Secretario Técnico, al Prof. Juan Aguilar, quien tiene el cargo de Jefe de Educación, los cuales fueron aceptados de manera unánime, momento en que se aprovechó para la toma de protesta de ley, para quedar integrado de la siguiente manera:

Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO.

En la clausura de la reunión la Lic. Mariana Martínez Torres, agradeció los trabajos realizados en esta Primera Sesión Ordinaria, y los invito a todos los asistentes que sigamos juntos redoblando esfuerzos para tener mejores instalaciones educativas, mejores ciudadanos y por ende un mejor municipio; comprometiéndose a que el Gobierno Municipal, siempre estará de puertas abiertas, para apoyar en los proyectos de los Maestros y Padres de Familia.



Inauguración del nuevo Hospital Comunitario Tamazula



Puente vehicular de Soyatlán de la Presa

En un 80% reportan los avances en la construcción del puente vehicular de Soyatlán de la Presa, el cual pretenden quede terminado el próximo mes de Diciembre, así lo da a conocer el Ing. Gerardo Arriaga Ortega, Director de Obras Públicas.

Esta importante obra contempla muro de mampostería, pilastra central y loza de concreto armado de 45 cm. de espesor con una longitud total de 13 m. y una fatiga de carga de 300 Kg., por centímetro cuadrado, todo esto con una inversión de \$1 millón 387 mil 435 pesos.



Más de 300 mil peso para la reparación del “Pozo Hugo Sánchez”



Con el objeto de resolver la problemática de desabasto de agua en las Colonias Bugambilias, Lomas del Valle, San Antonio, Cantores, Los Pinos y del Bosque, el Gobierno Municipal, realizó una inversión de más de 300 mil peso para lograr la reparación del “Pozo Hugo Sánchez” que abastece a esas colonias.

Por esta razón, personal del departamento de Agua Potable, trabajo en la reparación, mantenimiento e instalación de equipo nuevo así como la reparación del clorador del tanque, instalando equipo que incluye bomba de 40 HP, 84 m., de tubo que conforma la columna y medidor de flujo de 6”, además del cambio de tapa envolvente, acondicionando de respiraderos y válvulas.

De esta manera se espera se restablezca en servicio en cada uno de los hogares que conforman estas colonias, haciendo hincapié en el uso adecuado y racional del vital líquido.

Nuestros Logros y Acciones Más importantes de Noviembre

Calle López Cotilla Colonia Obrera

Logramos la culminación de pavimentación de la calle López Cotilla, de la Colonia Obrera Benito Juárez (primera etapa), en donde además se realizó la rehabilitación de drenaje y banquetas todo a fondo obra en la que se invirtió 561 mil 981 pesos.



UBR

Logramos la terminación de La "Unidad Básica de Rehabilitación" UBR Tamazula, ubicada en las instalaciones de la antigua Central Camionera donde se ofrecerán los servicios de consulta médica, mecanoterapia, electroterapia, fluidoterapia y estimulación temprana.



Calle Francisco Villa, Callejones

Logramos la culminación de la calle Francisco Villa de Callejones la cual incluyó la rehabilitación de drenaje sanitario, línea de agua potable y banquetas en una superficie de 2,640 M2. En la que se invirtieron 4 millones 460 mil pesos a fondo perdido.



Línea de conducción de Agua en La Garita

Logramos dar el primer paso para llevar a cabo en la Garita el programa de carácter social "PRO AGUA" el cual contempla la Construcción de línea de conducción para traer el agua del manantial a la delegación, en la cual se invertirán 10 millones de pesos, dividida entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.



Rehabilitación de caminos

Logramos avanzar en la rehabilitación de caminos en diferentes localidades del Municipio, interviniendo los caminos de La Cañada, Joya División Contla, El Cordoncillo, Palmillas, La Estancia- Nogales, Colonia el Limón de Soyatlán de Afuera, Colonia Divina Providenciay Camino a Soyatlán de la Presa, con un total de 20 kilómetros durante este mes.



Alumbrado Público

Logramos dar mantenimiento correctivo y preventivo a más de 55 luminarias en distintas calles de la Cabecera Municipal, así como en San Vicente, Soyatlán de Afuera, Vista Hermosa y Las Vallas.



Entrega de uniformes Seguridad Pública

En cumplimiento con el compromiso de mejorar las condiciones para los elementos de la Policía Municipal de Tamazula, el Alcalde Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez; realizó la entrega de uniformes a los elementos de esta corporación, con la finalidad de dotar a los trabajadores de la indumentaria necesaria para desempeñar sus labores, así como la entrega de fornituras, botas y chalecos balísticos, entrega que tuvo lugar en Patio de Presidencia.

Acompañado de los Regidores Leticia Zepeda Ramírez, Salvador Contreras

Magaña, Martha Leticia Chávez Jiménez, y Lázaro Arias Martínez, así como del Director de Seguridad Pública, el C. José Omar Baltazar Ascensión.

Álvarez Chávez, recalcó la importancia de dotar de las herramientas necesarias a los oficiales, para un mejor desempeño de sus actividades y el gran compromiso de preservar y garantizar la integridad de los tamazulenses con estricto apego a los derechos individuales.

Por su parte el director de seguridad agradeció la entrega de los uniformes y fornituras, ya que es la he-

rramienta necesaria para el cumplimiento de sus funciones como policías, y trabajar con profesionalismo para la protección de la ciudadanía,

Fue así que gracias a la gestión hecha por el primer edil de nuestro municipio, ante el Consejo de Seguridad Pública del Estado, se hizo entrega de estos paquetes a 51 elementos de la Policía Municipal.



Avanzan los trabajos de rehabilitación de calles

Con gran avance se encuentran los trabajos de rehabilitación de calles y banquetas en Tamazula.

La calle Guzmán y Juan Álvarez, son las que actualmente son intervenidas por los socavones y desgaste del concreto lo cual representaban un peligro y molestia para los automovilistas.

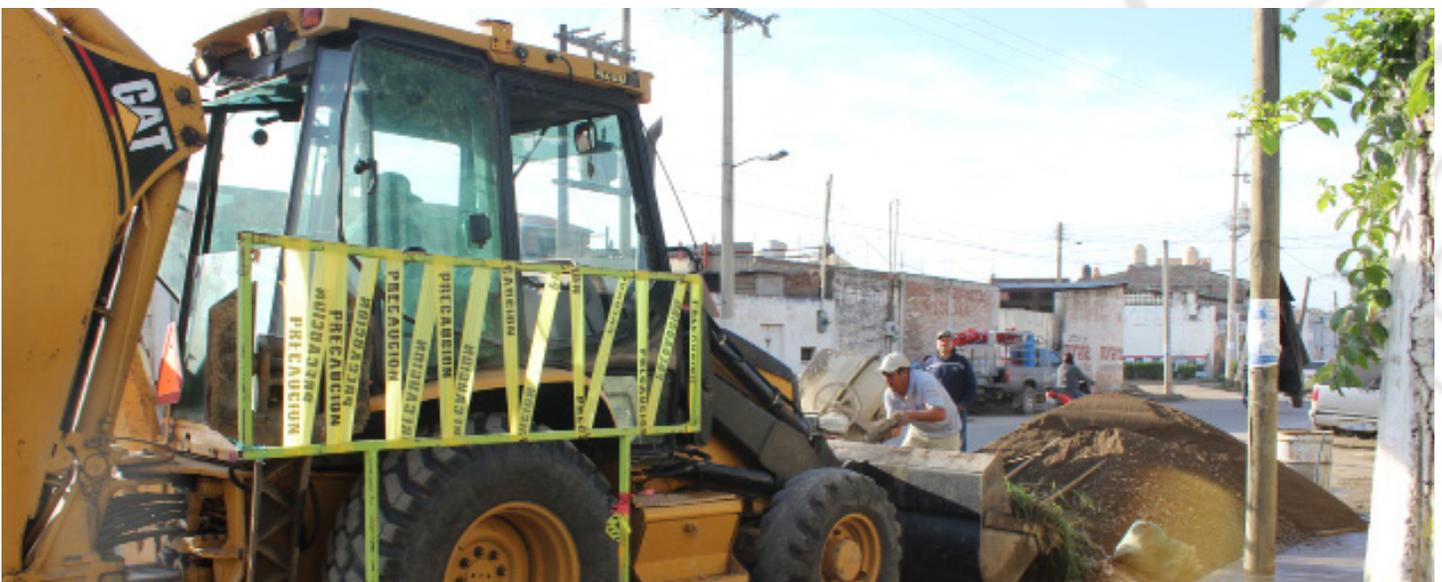


En los próximos días, se dará continuidad hasta la calle Niños Héroes, donde además se reforzaran los machuelos y se rehabilitara el camellón central para dar una mejor imagen, ordenamiento y limpieza.



A lo largo de estos 22 días ya se han construido banquetas deterioradas, o que no existían en las calles Abasolo, Zaragoza, Cuauhtémoc, Quintanar, Juan Álvarez y Guzmán las cuales ya cuentan con concreto de 10 cm. De concreto hidráulico.

Se pretende que esta rehabilitación de calles continúe por la Ramón Corona y Morelos en los próximos días.





Tamazula
Gobierno Municipal
2018-2021

**Que esta época llene de paz,
amor y alegría nuestras vidas...**

**¡Feliz Navidad y
Próspero Año Nuevo!**

Les desea, su amigo y servidor;

Francisco Javier Álvarez Chávez

**Presidente Municipal de Tamazula
Administración 2018-2021**

La Dirección de Desarrollo Económico, da a conocer a la ciudadanía del municipio, los productos y complementos subsidiados de la Asociación Civil "Códigos de Ayuda", para quien desee adquirir, a continuación se describen los materiales y característica de

cada uno:

Concepto	Capacidad	Costo	Venta
Tinaco	1,100 lts.	\$ 1 400.00	
Cisterna	1,200 lts.	\$ 1 700.00	
Rollo Alambre Púas	CALIBRE 12.5	\$ 850.00	A partir de 50 piezas
Cemento Gris		\$ 153.00	A partir de 32 piezas

Calentador solar

Tubos	Litros	Personas	Costo	
			Marca Solaris	Acero inoxidable (sin marca)
8	89 lts	1 a 2	\$ 3 850	\$ 3 445
10	130 lts	2 a 3	\$ 4 250	\$ 3 820
12	150 lts	3	\$ 4 950	\$ 4 250
15	180 lts	3 a 4	\$ 5 750	\$ 5 040
18	230 lts	5 a 6	\$ 6 700	\$ 5 840
20	280 lts	6 a 7	\$ 7 150	\$ 6 350

Estos productos serán pagados, mediante depósito al número de cuenta 0199921192 en Banco BBVA BANCOMER y los materiales entregados en la Dirección de Desarrollo Económico.



CALENDARIO VERIFICACIÓN VEHICULAR



Lugar	Fecha	Ubicación
Vista Hermosa	22 al 28 de octubre	Puerta de la hacienda
La Garita	29 de octubre al 04 de noviembre	Entrada de la Delegación
Contla	05 al 11 de noviembre	Jardín principal frente a la Delegación.
Cabecera Municipal	12 de noviembre al 31 de diciembre	Instalaciones de la antigua central camionera.

Horario de servicio:

lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 8:00 de la noche.
Sábados y domingos de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.

Costo: \$400



Tamazula
Gobierno Municipal
2018 - 2021



Tamazula
Gobierno Municipal
2018 - 2021

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. REGIDORES

P R E S E N T E:

Conforme a lo establecido en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, Que señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Quien suscribe. C. Jorge Samaniego Barosa Director De la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tamazula de Gordiano Jalisco, someto a la consideración de este Órgano de Gobierno, la siguiente iniciativa de Reglamento de Protección Civil Y Bomberos para el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II.- Bajo ese orden de ideas con motivo de la aprobación de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que entró en vigor en el año 2001 este Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan, para los Tamazulenses, el estado de derecho.

III.- El presente ordenamiento jurídico delimita el marco normativo de observancia general que prevalecerá en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, encargándose de tareas relacionadas con la protección civil.

En esta demarcación territorial se organiza el conjunto de autoridades y organizaciones de la sociedad,

en un Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos.

El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la responsabilidad de dictar las medidas tendientes a proteger a las personas y su patrimonio, ante la eventualidad de altos riesgos, siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructuradas mediante normas, métodos y procedimientos establecidos conjuntamente con el Gobierno Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Siendo el Municipio el primer nivel de respuesta ante casos de riesgos, siniestros o desastre, se requiere acortar distancias e intercambiar información con otras autoridades u organizaciones; por eso, mediante este reglamento se estructura el Sistema Municipal, a fin de apoyar, integralmente, a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IV.- El Consejo Municipal de Protección Civil Y Bomberos formará parte del Sistema, y su integración contempla a los principales responsables de las áreas ejecutiva, operativa, financiera y de asistencia social del Ayuntamiento, así como a representantes de instituciones académicas, quienes, en su caso, sesionarán permanentemente, pudiendo invitarse a otras autoridades de los órdenes federal y estatal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales.

Así, se concibe al Consejo como un órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, que oriente sus políticas, acciones y objetivos.

La coordinación entre los diversos actores del Consejo se establece como el principio rector de las tareas de protección civil, en función de la amplia participación que pudiere generar una emergencia.

Tendrá la responsabilidad de sancionar el programa municipal de Protección Civil y Bomberos los programas especiales que pudiesen derivar de éste y evaluará su cumplimiento.

V.- De igual forma, analizará las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la Unidad de Protección Civil y Bomberos preparará las acciones a tomar en caso de emergencia.

Se destaca la importancia de contar con los esfuerzos desinteresados de la sociedad civil por participar en este tipo de actividades y se les agrupa y reconoce como grupos voluntarios que, al tramitar y obtener el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Protección Civil, son sujetos de los derechos y obligaciones que prevé el reglamento. Se estipula la posibilidad de participar en forma individual y colectiva, de acuerdo al área de especialización de la persona interesada.

VI.- Se instrumenta el Centro Municipal de Operaciones, como espacio físico en el que se desarrollarán y dictarán las acciones pertinentes en materia de protección civil, en caso de presentarse alguna eventualidad que afecte gravemente a la población. En él sesionarán los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Se establece la factibilidad de integrar un Fondo Municipal de Desastres, de acuerdo a las posibilidades del erario municipal, cuyo monto quedará previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Se exige a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios la implementación de programas específicos de protección civil, y la formación de unidades internas como órganos inmediatos de respuesta en caso de siniestros o emergencias.

Se establece que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, la Unidad de Protección Civil ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida, la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 fracción XI, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley del

Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 1, 5, 9, 11, 13, 14, 15, 30, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 3, 10 fracción II, IV y VI, 13, 42, 43, 44, 45, 47, 54, 57, 67, 75 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco solicito se lleve a cabo la revisión y aprobación en lo general y en lo particular de siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HONORABLE AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en El presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 Fracción 11, 12, 42, 43, 45 y 5 Transitorio de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, 39 Fracción I numerarios 3, 17 y 22 y 37 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en El Municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida las personas y de sus bienes, así como El buen funcionamiento de los servicios básicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en El artículo 3° que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, El auxilio de la recuperación, en El marco de los objetivos nacionales, estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Siniestro: Evento determinado en El tiempo y en el espacio en El cual uno o varios miembros de la población sufre algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.

II.- Desastre: Evento determinado en El tiempo y en El espacio en El cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose El cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello El funcionamiento vital de la misma.

III.- Alto Riesgo: La inmediata o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

IV.- Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como El conjunto de medidas a evitar o mitigar El impacto de los siniestro desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y El medio ambiente.

V.- Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y El medio ambiente.

VI.- Recuperación o restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido El siniestro o desastre.

VII.- Riesgo: Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o a Algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir.

VIII.- Pánico: Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionado inseguridad o incapacidad de toma de decisiones, la que agrave situaciones de emergencia que pue-

de provocar siniestros o desastres.

IX.- Requisa: Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a actos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar El cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes.

X.- Aviso: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo.

XI.- Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente.

XII.- Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.

XIII.- Emergencia: Situación Súbita que requiere de atención urgente e inmediata

XIV.- Damnificado: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro desastre.

XV.- Afectado: Persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes.

XVI.- Refugio Temporal o transitorio: Aquel, dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación.

XVII.- Albergue provisional: Aquel, de dependiendo del tipo de calidad, no rebasa de su operación treinta días de operación.

XVIII.- Albergue permanente: Aquel, que dependiendo de tipo de calidad, rebasa su operación por más de treinta días de operación.

XIX.- Acumulación de riesgo: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico de una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos materiales utilizados por El género humano, animal o vegetal.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados y hacer cumplir un Programa específico de Protección Civil, contando para ello la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación de carácter unifamiliar, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en El reglamento de construcción y se hará efectiva por la autoridad municipal al utilizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen con forme a las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, de-terminarán los casos en que las empresas deban organizar la utilidad interna, quienes elaboran un programa específico de Protección Civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 8.- En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las actividades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

Autoridades Que Conforman El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 9.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- c) La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano Jalisco.

I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y bomberos

II.- Aprobar, publicar y ejecutar El programa municipal de protección civil y bomberos y los programas institucionales que se deriven.

III.- Participar en El Sistema Estatal y asegurar las congruencias de los programas municipales de protección civil y bomberos con El programa estatal de protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV.- Solicitar al gobierno del estado El apoyo necesario para cumplir con las finalidades de éste reglamento en El ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V.- Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil y bomberos

VI.- Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para El cumplimiento de los programas

VII.- Instrumentar sus programas en coordinación con El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

VIII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos estatal y municipal, respectivamente.

IX.- Coordinarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares y comentar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.

X.- Integrar en El Reglamento de Protección Estatal de zonificación y Reglamento de Construcción Municipal los criterios de prevención.

XI.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de obras públicas se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.

XII.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.

XIII.- Promover la capacitación o información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando a las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XIV.- Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en El sistema municipal de protección civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales.

XV.- Aplicar las disposiciones de éste reglamento e instrumentar programas en coordinación con El Sistema Municipal de Protección Civil y Unidad Estatal de Protección Civil.

XVI.- Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil El cumplimiento de éste Reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en El ámbito de sus competencias y de conformidad con los convenios de coordinación que celebren con El Estado, la Federación y Municipios.

XVII.- Tramitar y resolver El recurso de inconformidad, previsto y sancionado en El presente reglamento.

XVIII.- Las demás atribuciones que señalen la Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

Integración Y Funcionamiento Del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 11.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- 1.- El Consejo Municipal.
- 2.- La Unidad Municipal.
- 3.- Los Grupos Voluntarios.
- 4.- Unidades Internas.

Artículo 12.- Hará los efectos El presente reglamento, se entenderá:

Sistema Municipal de Protección Civil.- Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la presentación de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es El órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en El artículo de su competencia.

Unidad Municipal de Protección Civil.- Es El órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice El consejo.

Voluntariado Municipal.- Órgano dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar cordialmente en las acciones de Protección Civil previstas en El programa municipal.

Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal, mismos que adoptarán las medidas a instrumentar en El ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección civil aprobados por la unidad Municipal de Protección Civil, y en su caso por la Unidad Estatal.

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal De Protección Civil Y Bomberos

Artículo 13.- El Consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el secretario de H. Ayuntamiento.

III.- Un Secretario Técnico que será el director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- Los presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:

- a) Protección Civil
- b) Asistencia Social
- c) Juntas Vecinales y Participación Ciudadana.
- d) Ecología, Saneamiento y acción contra la Contaminación Ambiental.
- e) Seguridad Pública y Movilidad.

V.- Un representante para cada una de las Dependencias municipales en materia de:

- a) Desarrollo Urbano.
- b) Sistema DIF .
- c) Servicios Municipales.
- d) Desarrollo Social.
- e) Ecología, Saneamiento y acción contra la contaminación Ambiental.
- f) Servicios Médicos Municipales.
- g) Seguridad Pública Municipal.
- h) Comunicación Social.
- i) Sindicatura.
- j) Delegaciones y agencias municipales

VI.- Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

- a) Protección Civil.
- b) Salud Pública.
- c) Secretaría de movilidad.
- d) Educación Pública.
- e) Asistencia Social.
- f) Seguridad Pública
- g) Secretaría de Desarrollo Rural

VII.- Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal:

- a) Comisión Nacional del Agua.
- b) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- c) Junta del centro de apoyo de conservación de carreteras

VIII.- Un representante por cada una de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población de los municipios.

- a) Un representante de cada sector de las Juntas Vecinales en el municipio conforme a las disposiciones que reglamenten su constitución.
- b) Un representante por cada una de las Universidades del Municipio.
- c) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
- d) Un representante por las diferentes ONG.

Artículo 14.- Por cada consejo propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento. Dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores Público, Social y Privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cual-

quiera de los eventos señalados en el artículo 3° del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo, solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en la dispuesto en el Artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 17.- El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiara la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio, En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la actuación y se efectúe las medidas preventivas que el caso requiera.

Atribuciones del Consejo Municipal De Protección Civil y Bomberos

Artículo 18.- El Consejo: es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

Artículo 19.- Son atribuciones del consejo.

- I.- Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

- II.- Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

- III.- Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; con otros Municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

- IV.- Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Congreso, especial mente a través de los grupos voluntarios de Protección Civil.

- V.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

- VI.- Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio y Protección Civil en beneficio de la población.

CAPITULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente Del Consejo Municipal de Protección Civil Y Bomberos

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- de acuerdo a la ley y como lo marca el artículo 48 fracción III el presidente municipal tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea exclusiva del ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo.

II.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en Caso de empate.

III.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.

IV.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil Y Bomberos respectivamente.

V.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

VI.- Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los Programas del Consejo.

VII.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, en caso de emergencia cuando así Se requiera.

VIII.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal, y Con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.

IX.- Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.

X.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y

Extraordinarias cuando sea Necesario y cuando alguna contingencia así lo amerite.

XI.- Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los Programas y proyectos mencionados para Protección Civil así como la Participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y Privado.

XII.- Presentar a la consideración del Consejo; y en caso de aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil Y Bomberos.

XIII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIV.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos Necesarios para la atención de damnificados.

XV.- Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la Incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del sistema Municipal.

XVI.- Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores Público, privado y social para la realización material de Protección Civil.

XVII.- En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la unidad Estatal de protección Civil.

XVIII.- Las demás atribuciones que se derivan del presente reglamento y de otros Ordenamientos afines.

Del Secretario Ejecutivo y Del Secretario Técnico

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y Comisiones o en el Pleno del Consejo; en ausencia del presidente, pudiendo delegar Esta función en el secretario técnico.
- II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV.- Elaborar y presentar al Consejo el reglamento interior.
- V.- Llevan un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI.- Las demás que se confieran el Consejo el presente y demás disposiciones legales.

Artículo 22.- Corresponde al secretario técnico.

- I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo.
- II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III.- Registrar los acuerdo del Consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV.- Mantener informado al Consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las Tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los Programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y Preparar las sesiones plenarias.

V.- Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del programa operativo anual.

VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.

VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

VIII.- Informar periódicamente al secretario ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

Artículo 23.- El secretario ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del Consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo

De la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 24.- La Unidad Municipal; Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 25.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaria General del H Ayuntamiento y se constituirá por:

- I.- Un órgano central de administración.
- II.- El centro municipal de operaciones.
- III.- Las bases municipales temporales que se establezcan conforme al programa municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 26.- Compete a la Unidad Municipal.

- I.- Elaborar el proyecto del programa municipal de Protección Civil y Bomberos presentarlo a Consideración del Consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.
- II.- Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo; para Su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado
- III.- Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio de Tamazula de gordiano Jalisco, integrando el Atlas de Registros.
- IV.- Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y Recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que este expuesto al Municipio.
- V.- Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad En materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la

Protección Civil impulsando la formación de personal que puede ejercer esas Funciones.

VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y Materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su Utilización.

VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.

VIII.- Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y Organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.-

IX.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para Integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil.

X.- Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

XI.- Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones De alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y el general Dirigir las operaciones del sistema Municipal de protección Civil.

XII.- Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y Administrar la ayuda a la población afectar por un siniestro o desastre, Informando a la Unidad Estatal.

XIII.- En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el Cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil Y aplicar las sanciones e infracciones al mismo.

XIV.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyos para programas Preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil.

XV.- Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente

Reglamento.

XVI.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne

El Consejo.

Artículo 27.- Son obligaciones de la Unidad Municipal.

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas Funciones la ejecución de sus programas de Protección Civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el Sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que Estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en Ellas, en materia de Protección Civil.

III.- Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de Los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar Grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal.

IV.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios a que le asigne el consejo.

Artículo 28.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario de H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

I.- Dirigir la Unidad Municipal.

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y Evaluación del programa municipal de Protección Civil y Bomberos.

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.

IV.- Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que Integra el sistema.

V.- Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestro o desastre y Representar al municipio entre la Unidad Estatal y Agencia del Ministerio Público en El ámbito de Protección Civil.

Artículo 29.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal.

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativa, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.
- IV. Elaborar El inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de inmovilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar El normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

Del Comité Municipal De Emergencia y De la Declaratoria De Emergencia

Artículo 30.- El Comité Municipal de Emergencia en caso de declaratoria de emergencia se elegirá cuando se presenten situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por El C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos en El Municipio.

Artículo 31.- El Comité Municipal de emergencia es El órgano ejecutivo del Consejo y se constituye por:

A).- El Presidente Municipal.

B).- El Secretario Ejecutivo.

C).- El Secretario Técnico

D).- El Regidor de Protección Civil

E).- Cuatro vocales: Estos serán designados por El Consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por El período de la administración municipal, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, El comité municipal de emergencia expedirá la declaración de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias con forme a los siguientes lineamientos:

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en Conocimiento de la unidad municipal y estatal de Protección Civil, en su caso.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto Riesgo, siniestro o desastre, El titular de la Unidad de Protección Civil decidirá sobre Informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III.- Reunido El comité Municipal de Emergencia.

- a) Analizará El informe inicial que presente al titular de la Unidad Municipal decidiendo El curso de las acciones de prevención de rescate.
- b) Cuando El informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presenta un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando El comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará a la Uni-

dad Estatal y al Comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale El Control Estatal de Operaciones.

IV.- Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, El Presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar El informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 32.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del Consejo solicitará El auxilio de la Unidad Estatal de protección Civil.

Artículo 33.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en El Municipio, El presidente municipal como representante del sistema Municipal de Protección Civil, Participará en El Comité Estatal de emergencia que para esos casos instale El Consejo estatal. En este caso El presidente municipal participará con voz y voto tal y como lo establece El artículo 32 fracción y de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 34.- Para El caso de la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del consejo y de la Dependencias Municipales, corresponderá El Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

De la Organización Voluntaria

Artículo 35.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Estatal y los programas municipales.

Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 36.- Los grupos voluntarios ya constituidos que se desempeñen en la entidad deberán registrarse ante la Unidad Estatal o municipal, en los términos que señale el Reglamento. Sólo la Unidad Estatal podrá dispensar dicho registro en los casos especiales que señale el reglamento, con motivo de una situación de riesgo o desastre.

Las unidades municipales de Protección Civil y Bomberos deberán informar a la Unidad Estatal de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la Unidad Estatal identifique los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 37.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

I. Profesional o de oficio. Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen;

II. Actividad específica. Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación u otras; y

III. Capacitación y enseñanza. Preparados y acreditados para impartir cursos y talleres a la población en general, sobre el conocimiento de los fenómenos destructivos y de la identificación y control de riesgos, así como de las acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres.

Artículo 38.- El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Unidad Estatal o Municipal que corresponda a las categorías descritas en el artículo anterior, en los términos y exigencias que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 39.- Los particulares que desempeñen labores de rescate y auxilio, deberán agruparse en grupos voluntarios, organizados conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 40.- Los grupos voluntarios deberán:

- I. Acatar la coordinación de las Unidades municipales y la Unidad Estatal, durante las tareas de prevención, auxilio y rescate de la población;
- II. Colaborar y participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de Protección Civil, y en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Informar con oportunidad a los Sistemas Municipal o Estatal en su caso, la presencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la identificación Y el uniforme que autorice y proporcione la Unidad de Protección Civil en la que se registre el grupo voluntario.
- V. Las demás que les señale su reglamento y acuerdos autorizados por la Unidad de Protección Civil responsable de coordinar sus actividades.

De los Organismos Auxiliares

Artículo 41.- Son organismos auxiliares y de participación Social, tal como establece El artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado.

I.- Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil De manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II.- Las acciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como También las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en El ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, Atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para Seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 42.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, El Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con El nombre que se les designe.

Artículo 43.- El Consejo Municipal, procurará que en la integración de estos organismos sean incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 44.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en El cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 45.- Toda persona física o moral deberá:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, y

III.- Colaborar con las autoridades estatales y municipales para El debido cumplimiento de los programas de Protección Civil.

CAPITULO XII

De los programas de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- El programa municipal Protección civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención.
- II.- De auxilio,
- III.- De restablecimiento.

Artículo 47.- El subprograma de protección según lo estableció en El artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover El Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la comunidad.

Artículo 48.- El subprograma de prevención deberá establece los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según los establece El artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II.- Los criterios para integrar Altas de Riesgos.
- III.- Los lineamientos para El funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV.- Las acciones de la Unidad Municipal deberán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V.- Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público privado y social.
- VI.- El inventario de recursos disponibles.
- VII.- Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX.- La política de comunicación social y,
- X.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 49.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y

salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y El medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece El artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 50.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en Condiciones de siniestro y desastre.

I.- Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.

II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.

III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y

IV.- La política de comunicación social.

Artículo 51.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la Recuperación de la normalidad, una vez ocurrido El siniestro o desastre.

Artículo 52.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para El periodo correspondiente, a fin de integrar El presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaria del mismo contemplar y asignar El presupuesto a la Unidad Municipal, que ninguna causa o motivo podrá ser deducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

Artículo 53.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 54.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, El programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPITULO XIII

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil y bomberos

Artículo 55.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar.

I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.

II.- Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en El Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.

III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y

IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 56.- Con El propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacionales, estatal y Municipal de Protección Civil, El secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de Unidad Municipal sobre El Estado que guarda El municipio en su conjunto, con relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 57.- El Consejo, en base a los acuerdos que celebre con las dependencias federales y Estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con El fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil

Artículo 58.- El consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con El objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulaciones para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención El párrafo anterior.

De igual manera la dirección de protección civil por conducto del departamento de capacitaciones implementara cursos permanentes en las instituciones educativas del nivel preescolar a nivel medio superior

CAPÍTULO XV

TÍTULO II

Del Reglamento de Prevención de Incendios Para el Municipio de Tamazula de Gordiano

Artículo 59. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto:

- I.- Establecer las bases para el funcionamiento de la unidad de Bomberos del Ayuntamiento de Tamazula, el cual se constituirá como un servicio público de Especialización en las labores de apoyo para la salvaguarda de la población;
- II.- Establecer las normas y medidas necesarias para la prevención de incendios y seguridad civil del municipio de Tamazula de Gordiano;
- III.- Coordinar las tareas de la unidad de Bomberos del Ayuntamiento de Tamazula con la Unidad Municipal de Protección Civil municipal.
- IV.- profesionalizar a los miembros de este organismo, evaluar las propuestas de promoción del personal con base en los resultados, así como buscar la actualización y superación profesional de los elementos que lo conforman.
- V.- Regular la figura del consejo municipal de protección civil y de Bomberos del Ayuntamiento de Tamazula, que a través de los representantes de los sectores público, privado y social, contribuirá de manera importante con el patrimonio de la unidad de Bomberos
- VI.- Coadyuvar en la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre; y
- VII.- Auxiliar a la población en casos de emergencias, riesgos y desastres.

Artículo 60.- Toda actividad que realice unidad de Bomberos del Ayuntamiento de Tamazula, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable con la Unidad Municipal de Protección Civil, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 61.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la unidad de Bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras a que se refiere esta ley. Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

Artículo 62.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Abertura: Hendidura o Hueco;
- II. Acceso a la salida: Tramo de la vía de evacuación que conduce a una salida;
- III. Agente extinguidor: Sustancia cuya aplicación en cantidad adecuada provoca la extinción del fuego;

- IV. Área de salida: Es la parte de la ruta de evacuación general, que comunica a la descarga de salida, a lo largo de los muros, pisos, puertas y otros medios que protegen el recorrido para que los ocupantes se trasladen con razonable grado de seguridad al exterior de un edificio;
- V. Asesor: Persona con suficiente conocimiento en la materia y que pueda recomendar o dar consejos sobre un tema específico;
- VI. Aterrizar: Conectar un circuito o aparato eléctrico a tierra, o bien conectar a tierra una estructura o contenedor metálico para descargar electricidad rústica acumulada en su superficie;
- VII. Barrera contra humo: Muro, entrepiso o cielo diseñado y construido para restringir el movimiento del humo;
- VIII. Barrera corta fuego: Muro o entrepiso diseñado y construido con un rango específico de resistencia al fuego, para limitar los incendios y en algunos casos el movimiento del humo;
- IX. Barrera Térmica: Material que limita la elevación de la temperatura promedio de la superficie no expuesta, a no más de 121 grados centígrados o 250 grados fahrenheit, después de quince minutos de exposición al fuego;
- X. Bomba contra incendio: Bomba empleada para complementar la aportación de los sistemas de conducción públicos, depósitos de gravedad, depósitos a presión u otras fuentes, en caso de incendio;
- XI. Bombero: Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda de la población y la propiedad, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres;
- XII. Cálculo hidráulico: Operaciones realizadas para diseñar un sistema de tuberías para la conducción de agua;
- XIII. Combustible: Es todo aquel material susceptible de arder al mezclarse con el oxígeno y ser sometido a una fuente de calor;
- XIV. Combustión: Es la reacción exotérmica de un combustible con un oxidante llamado comburente; éste fenómeno viene acompañando generalmente por una emisión lumínica en forma de llamas o incandescencias, con desprendimiento de productos volátiles o humos, y que puede dejar residuo de cenizas;
- XV. Compartimiento: Espacio completamente cerrado por paredes y techo, permitiéndose que las paredes que limitan dicho espacio tengan aberturas hacia otro espacio adyacente, debiendo estar ubicadas a una distancia mínima del techo al dintel de 203 mm;
- XVI. Compuerta: Puerta movable instalada en una abertura o en el interior de un ducto;
- XVII. Condición de alto riesgo: Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte de unidad de bomberos del Ayuntamiento de Tamazula, para minimizar sus consecuencias y acabarlas;
- XVIII. Conexión para manguera contra incendio: Válvulas para el acoplamiento de mangueras contra incendios alimentadas por un sistema de tuberías de abastecimiento y distribuidas por todo el edificio para facilitar su uso;
- XIX. Conexión siamesa: Accesorio conectado al sistema fijo de tuberías y mangueras contra incendios o al sistema de rociadores automáticos, utilizado por el servicio de bomberos para elevar la presión y el volumen de agua en estos sistemas, aumentando su capacidad para controlar y extinguir el

incendio;

XX. Construcción resistente al fuego: Es el tipo de construcción en la cual las partes estructurales, muros de carga, columnas, trabes y losas, incluyendo muros, divisiones y cancelas, son de materiales no combustibles, con grado de resistencia al fuego de al menos tres horas para elementos estructurales en edificios de más de un piso, y de al menos de dos horas para elementos estructurales en edificios de un piso;

XXI. Desastre: Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

XXII. Detector de calor: Dispositivo que detecta normalmente altas temperaturas o coeficientes altos de temperatura;

XXII. Detector de calor: Dispositivo que detecta normalmente altas temperaturas o coeficientes altos de temperatura; a radiación producida por un incendio;

XXIV. Detector de humo: Dispositivo que detecta las partículas visibles o invisibles producto de la combustión;

XXV. Detector de incendios: Es un aparato que funciona de manera autónoma y que contiene un dispositivo de alarma que se activa al percibir condiciones que indiquen la presencia de una combustión, como son calor, humo, flama o una combinación de estas;

XXVI. Dirección: La Dirección de la unidad municipal de protección civil y Bomberos del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco;

XXVII. Director: Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que determine el Ayuntamiento de Tamazula así como el encargado de aplicar la legislación vigente al caso correspondiente;

XXVIII. Dispositivo de alarma: Es el aparato que emite señales visuales y sonoras que detectan una situación de emergencia;

XXIX. Elemento resistente al fuego: Es una parte de la construcción, componente, dispositivo o estructura que evita la propagación del fuego durante un determinado tiempo;

XXX. Equipo contra incendios: Es el conjunto de aparatos y dispositivos que se utilizan para el control y combate de incendios;

XXXI. Estación de manguera contra incendio: Conexión para manguera contra incendios donde se dispone de uno o más tramos de manguera y repartidor preconnectados, ubicados en el interior de un gabinete o carrete;

XXXII. Estación manual de alarma: Dispositivo eléctrico, instalado en el interior de una caja de color rojo y situado cerca de las salidas y vías de evacuación del edificio, que permite iniciar una alarma al operarlo manualmente;

XXXIII. Establecimiento mercantil: Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente;

XXXIV. Estación o unidad: Instalación operativa ubicada en una área geográfica determinada dentro del municipio de Tamazula, la cual acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, contará con el equipo necesario para prestar los

servicios inherentes a la unidad de protección civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tamazula

XXXV .Estación o base central: Sede de los Órganos de Administración y operación de la dirección de protección civil y bomberos del Ayuntamiento de Tamazula.

XXXVI .Extinción: Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población debido a la emergencia;

XXXVII. Extintor móvil o de carretilla: Extintor que se diseña para ser transportado y operado sobre ruedas, sin locomoción propia, cuya masa es superior a veinte kilogramos;

XXXVIII. Extintor portátil: Dispositivo portátil conteniendo polvo, líquido o gases que pueden ser expulsados bajo presión con el propósito de suprimir o extinguir un fuego;

XXXVIII. Extintor portátil: Dispositivo portátil conteniendo polvo, líquido o gases que pueden ser expulsados bajo presión con el propósito de suprimir o extinguir un fuego;

XL. Falsa llamada: Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de la unidad de bomberos del Ayuntamiento de Tamazula.

XLI. Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor;

XLII. Gabinete contra incendio: Se denomina gabinete contra incendio o caja de manguera al conjunto formado por válvula, manguera y boquilla ó pitón, debiendo colocarse de forma que la longitud de la manguera más la distancia aceptada como alcance del chorro cubra íntegramente el área a proteger;

XLIII. Halón: Es todo hidrocarburo halogenado que se usa como agente extinguidor;

XLIV. Hidrante contra incendios: Dispositivos conectados a tuberías de agua, dispuestos para suministrar a través de ellos, agua hacia las máquinas extinguidoras y mangueras contra incendios de los servicios de bomberos;

XLV. Hidrante de columna húmeda: Hidrante contra incendios utilizado en zonas donde no hay riesgo de heladas, cuyo cuerpo está normalmente lleno de agua y cada una de sus salidas dispone de una válvula de cierre;

XLVI. Hidrante de columna seca: Hidrante contra incendios utilizado en zonas de heladas, debido a que su válvula de corte se encuentra al pié del mismo por debajo del nivel de posible congelación, manteniendo su cuerpo sin agua;

XLVII. Ignifugo: Es todo aquel material que tiene la característica de inhibir la combustión;

XLVIII. Incendio: Es el fuego que se desarrolla sin control en el tiempo y el espacio;

XLIX. Inspector: Persona facultada para la vigilancia y examen de una actividad;

L. Inspector de materiales peligrosos: Inspector con conocimientos básicos de química, sistemas de identificación, instalaciones para almacenamiento y procedimientos de emergencia con materiales químicos peligrosos;

LI. Inspector de prevención de incendios: Inspector con conocimientos de construcción, instalaciones, materiales y procesos peligrosos, dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, así como de la normatividad vigente en la materia;

LII .Inspector de protección civil: Inspector con conocimientos de subprogramas de protección civil

y capacidad para evaluar simulacros de contingencias, rutas de evacuación y planes de atención a emergencias;

LIII. Investigador de incendios: Persona capacitada para indagar y descubrir la causa de un incendio;

LIV. Junta de expansión: Separación entre elementos o estructuras de concreto con diferentes rangos de expansión;

LV .Lucernario: Abertura alta en una habitación con fines de iluminación y ventilación;

LVII. Material resistente al fuego: Es todo aquel material que no es combustible y que estando sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un período de al menos dos horas;

LVIII. Mecanismo de abertura anti-pánico: Mecanismo que permite abrir una puerta desde dentro mediante una operación simple de empuje;

LIX. Mezanines: Entrepiso o piso localizado entre el piso principal y segundo piso;

LX. Mitigación: Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

LXI .Muro cortafuego: Muro certificado con una resistencia al fuego elevada de entre dos y cuatro horas y estructuralmente independientes; se utilizan para separar edificios o dividir un edificio y aislar riesgos especiales en su interior;

LXII. Muro de carga: Es aquel que soporta una carga vertical además de su propio peso;

LXIII. Muro divisorio: Es aquel que sólo soporta su propio peso y su principal función es la de separar dos zonas del interior de un edificio;

LXIV. Muro medianero: Muro simple que actúa como elemento separador entre dos edificios;

LXV. Normas Técnicas: Se entenderá para efectos de este Reglamento, como el conjunto de reglas o criterios de carácter científico o tecnológico, que establecen los requisitos específicos que deben satisfacerse en materia de seguridad civil y la prevención de incendios. Dichas disposiciones estarán contempladas al detalle en el Manual de Normas Técnicas, también aplican Normas oficiales Mexicanas así como Códigos y Estándares Internacionales en Materia de Prevención de Incendios;

LXVI. Ocupación: Es el propósito por el cual un edificio es ocupado, es decir, el uso al cual se destina;

LXVII. Panel de ruta de evacuación: Plano de las rutas de evacuación del edificio, indicando el recorrido más corto desde el punto en que se encuentra instalado el panel hasta la puerta de emergencia más cercana;

LXVIII. Parapeto: Muro bajo ubicado alrededor de la orilla de un techo plano que sirve como protección contra incendios;

LXIX. Pasillo cerrado: Pasillo delimitado por muros y techo;

LXXI. consejo: El consejo de protección civil y de Bomberos del Ayuntamiento de Tamazula.

LXXII. Peritaje: Informe realizado por un perito;

LXXIII. Perito: Persona autorizada legalmente por sus conocimientos para dar su opinión acerca de una materia;

LXXIV. Presidente: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco

XXV. Presurizar: Mantener una presión normal en el interior de un recinto o en una atmósfera enrarecida;

LXXVI. Prevención: Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación;

LXXVII. Programa: Conjunto de instrucciones o plan detallado para efectuar una sucesión de operaciones determinadas o fijar una línea de conducta a seguir;

LXXVIII. Retardantes de fuego: Son los productos o tratamientos aplicados a un material, que tienen la propiedad de retardar la propagación de la combustión;

LXXIX. Riesgo: Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad;

LXXX. Rociador automático: Dispositivo contra incendios que se activa automáticamente cuando el calor procedente del fuego funde un fusible o expande el líquido de una ampolla, produciendo su rotura y liberando agua a través de una boquilla sobre el área siniestrada;

LXXXI. Ruta de evacuación: Es el camino continuo y libre de obstrucciones, que va desde cualquier punto de un centro de trabajo hasta un lugar seguro;

LXXXII. Salida: Es el tramo de la vía de evacuación que está separado de la zona de edificio de la que deba salirse a lo largo de muros, pisos, puertas u otros medios que protegen el recorrido, para que los ocupantes se trasladen con razonable grado de seguridad al exterior del edificio;

LXXXIII. Salida de emergencia: Salida independiente de las de uso normal, que se emplea como parte de la ruta de evacuación en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a tres minutos a través de dicha ruta;

LXXXIV. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

LXXXV. Sistema de rociadores: Para fines de protección contra incendio, es un sistema integrado por tubería subterránea y aérea, diseñado de acuerdo con las normas de ingeniería de protección contra incendio. Generalmente el sistema se activa con el calor proveniente de un incendio descargando agua sobre el área incendiada;

LXXXVI. Sistema de tuberías y mangueras contra incendio: Conjunto de tuberías, válvulas, mangueras, conexiones y accesorios instalados en un edificio o estructura, diseñados de tal manera que el agua puede ser descargada en chorros o en forma de rocío, por medio de una boquilla ó pitón instalado al final de la manguera, con el propósito de extinguir un incendio y proteger el edificio o estructura y a sus ocupantes. Este podrá estar complementado por sistemas de abastecimiento de agua y sistemas de bombeo, cisternas u otros equipos, para proporcionar un adecuado suministro de agua a las conexiones de mangueras;

LXXXVII. Sistema fijo contra incendio: Es el instalado de manera permanente para el combate de incendios;

LXXXVIII. Subprograma: Conjunto de instrucciones para realizar una función particular dependiente del programa principal;

LXXXIX. Transporte de sustancias: Compuestos o desechos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del municipio y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan;

XC. Unidad de verificación: Persona física o moral acreditada y aprobada, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización, para verificar o evaluar el cumplimiento de una determinada norma oficial;

XCI. Ventilación: Procedimiento para renovar el aire en el interior de un recinto;

XCII. Ventilación pasiva: Ventilar un recinto de manera natural mediante la entrada y desalojo del aire a través de aberturas.

XCIII. Ventilación activa: Ventilar un recinto mediante sistemas mecánicos de inyección y extracción de aire.

Estructura y Funcionamiento de la Unidad de Bomberos de la Estructura Organizacional

Artículo 63.-La Dirección estará conformada por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

I.-DIRECCIÓN: Se encuentra formada por el Director de la unidad de protección civil y Bomberos, quien será el responsable de todas las áreas de la Dirección, el cual tendrá el grado de comandante de Bomberos, Su nombramiento será realizado por el Presidente Municipal, una vez que reúna los requisitos que establece el artículo 65.

II. JEFATURA OPERATIVA: Se encuentra formada por un Coordinador O jefe de Bomberos Operativo quien será el coordinador en jefe del área operativa de la Unidad de Bomberos, el cual tendrá el grado de subcomandante de Bomberos. Esta Jefatura es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros; entre otras, emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno, mismo que cederá el mando al director de bomberos cuando este se presente a la emergencia que se atiende así mismo estarán bajo su dirección

III.-JEFE DE INSPECCION es el responsable de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas en materia de prevención de incendios a nivel Federal, Estatal y Municipal; coordina y lleva el registro de empresas, y negocios constituidos dentro del municipio, así como la coordinación con la jefatura de capacitación, en materia de prevención de incendios.

IV.-JEFE DE CAPACITACION: Se encarga del desarrollo con calidad de los programas de prevención hacia la sociedad, de los planes de estudio y capacitación de formación básica de los elementos, especialización y actualización, así como de calificar al personal e instructores; todo ello para garantizar la calidad de la capacitación especializada.

V.-ASESORES OPERATIVOS: Este organismo estará conformado por los subcomandantes, los cuales emitirán sus opiniones a la Dirección Y Jefatura sin ser estas por ningún motivo obligatorias para ambos.

CAPITULO XVII

De la Dirección

Artículo 64.- Corresponde primordialmente a la Dirección, la coordinación del combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere el presente reglamento, coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad, además de las siguientes funciones:

- I. Controlar y extinguir todo tipo de conflagraciones e incendios, que por cualquier motivo se susciten en el Municipio;
- II. Desarrollar labores de prevención a través de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el presente reglamento;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas , así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tamazula
- IV. Controlar y extinguir fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Brindar atención a explosiones;
- VI. Controlar derrames de sustancias peligrosas;
- VII. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos;
- IX. Apoyar a la ciudadanía en rescate de animales domésticos;
- X. Retirar anuncios caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XI. Brindar atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XII. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad competente en su caso;
- XIII. Establecer instalaciones para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;
- XIV. Suscribir convenios de ayuda recíproca con ciudades vecinas o de otros cuerpos de bomberos del país, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;
- XV. Cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento que genere su funcionamiento
- XVI. Las demás que se señalen en otras leyes, reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 65.- El Director será designado por el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y

II.-Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

III.- Tener comprobada vocación de servicio;

IV.-Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo;

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Director:

I.- Representar a la Dirección ante toda clase de autoridades y particulares;

II.- Proponer al cabildo todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo de la Dirección;

III.-Presentar al Presidente un informe anual de actividades;

IV.- Hacer cumplir este Reglamento;

V.-Informar el resultado de los balances de actividades e informes financieros realizados;

VI.-Elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración del cabildo de Tamazula, para su ratificación;

VII.-Proponer a los Sub-comandantes, y demás personal de conformidad con este reglamento;

XIII.-Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio, el cual no podrá ser interrumpido por ningún motivo;

IX.-Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos;

X.-Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo de la Dirección; y

XI.- En caso necesario deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para el Debido cumplimiento de la aplicación de este Reglamento; y

XII.-Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás Disposiciones aplicables.

Artículo 67.-El Presidente Municipal podrá remover inmediatamente de su encargo al Director, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio y continuidad de la Dirección. El Director, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, se le otorgara su indemnización conforme lo marca la ley este deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 68.-En caso de ausencia temporal del Director de Bomberos, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular de la jefatura de bomberos, en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO XVIII

De las Unidades de Bomberos

Artículo 69.-En la Ciudad se instalará al menos una Unidad de Bomberos. Los encargados del área, serán propuestos por el Director y el Jefe de bomberos y contarán con experiencia en el servicio del fuego.

Artículo 70.- Los coordinadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan Presentarse en su radio de operación;
- II.-Brindar el apoyo cuando se presenten siniestros fuera de su área de operación y cuya magnitud requiera la atención de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil;
- III.-Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, para que se incorporen a la bitácora de la Dirección, y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director;
- IV.-Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de las instalaciones de la unidad así como de los vehículos que se encuentren bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V.- Elaborar el Atlas de Riesgos, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Subdirector Operativo;
- VI.- Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios de la Dirección, se resguarde la integridad física de su personal;
- VII.-Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el centro Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VIII.- Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo;
- IX.-No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- X.- Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la unidad a su cargo; y
- XI.-Las demás que les sean conferidas por este reglamento y otros ordenamientos.

De las Responsabilidades de los Bomberos

Artículo 71.-Bombero es el servidor público, encargado de la salvaguarda de la población; así como de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este reglamento..

Artículo 72.-El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de la Dirección deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 73.-Los miembros de la Dirección tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;

II.-Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;

III.-Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la unidad estatal de protección civil así como de empresas privadas y tramitar la constancia respectiva;

IV.-Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme con pulcritud y elegancia;

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y el reglamento Interno de la unidad de protección civil y bomberos, con disciplina, honestidad y voluntad de servicio;

VI.- Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;

VII.- Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;

VIII.-Transmitir sus conocimientos a los bomberos voluntarios;

IX.-Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos;

X.-No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del municipio;

XI.-Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, Mediante acta, si lo entregase con algún deterioro; y

XII.-Las demás que resulten del cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO XX

De la Disciplina y los Niveles

Artículo 74.-Las sanciones por el incumplimiento de este Reglamento por parte de la Dirección, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento Interno.

Artículo 75.-Los niveles del personal operativo de la Dirección serán los siguientes:

- I.- Director
- II.- Jefe de Bomberos
- III.- Comandantes Operativos

CAPÍTULO XXI

Del Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Artículo 76.-Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, así como actuar en caso de Presentarse alguna emergencia, colaborando con la dirección de bomberos. Los voluntarios serán capacitados de manera gratuita, no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna. Solo uniforme o playera, y si la asistencia es frecuente, Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos y recibir del Director de esta última, la constancia respectiva. El funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios se sujetara al reglamento interno de protección civil y bomberos.

Artículo 77.- la dirección de esta unidad municipal de protección civil y bomberos no se hará responsable de la iniciativa personal del voluntario al arriesgar su integridad física ,que le pudiera ocasionar algún tipo de accidente, si se le limitara el acceso y el acercamiento a la zona de riesgo

Artículo 78.-Con el propósito de implementar en una cultura de prevención de incendios y seguridad civil, la unidad de protección civil y Bomberos instrumentará un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

Lineamientos Generales Para la Prevención de Incendios de las Facultades y Obligaciones de las Autoridades Municipales

Artículo 79.-Son autoridades competentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Director de la unidad de protección civil y Bomberos;
- III.-Los Delegados Municipales;
- IV.- El jefe de inspecciones
- V.-Los inspectores y capacitadores adscritos a la Dirección o Delegaciones Municipales.

Artículo 80.-Son facultades y obligaciones de la Dirección en materia de prevención de incendios

Artículo 81.-Son facultades y obligaciones de los inspectores municipales adscritos a la Dirección o a las delegaciones municipales:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento;
- II.- Realizar la inspección y vigilancia en materia de seguridad y protección civil y prevención de incendios;
- III.-Levantar actas en las que consten las infracciones que se cometan a este reglamento; y
- IV.-Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 82.-Es causa de responsabilidad de los inspectores municipales a que se refiere el artículo anterior, la negligencia y el descuido en la inspección y vigilancia de los dispositivos de seguridad que de oficio o a petición de parte deban realizar.

CAPÍTULO XXIII

De las Obligaciones de los Propietarios Posesionarios Administradores de Edificaciones

Artículo 83.- Son obligaciones de los propietarios, posesionarios o administradores de los inmuebles, instalaciones o edificaciones a las que alude este reglamento, las siguientes:

I.-Instalar o construir, y conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas, aparatos y medidas correspondientes para la seguridad civil y la prevención de incendios que este reglamento establece;

II.-Cumplir las medidas de seguridad y prevención de incendios que establece el presente ordenamiento;

III.-Notificar inmediatamente a la Dirección cualquier incendio producido fuera o en el interior del inmueble, aún en el caso de que el fuego aparentemente haya sido controlado y extinguido por los mismos ocupantes;

IV.- Permitir las inspecciones que de oficio ó a solicitud de parte realice la Dirección;

V.-Solicitar a la Dirección, en caso de proyectos de construcción, remodelación o cambio de uso de edificaciones, la revisión y aprobación de las condiciones generales de seguridad y prevención de incendios que se requieran;

VI.-Solicitar a la Dirección la autorización previa de ocupación del inmueble, debiendo cumplir con el proyecto autorizado, y con las observaciones realizadas durante la construcción del mismo en su caso;

VII.-Brindar y apoyar la impartición de cursos de capacitación en la materia, que requiera el personal de acuerdo al giro de la institución o empresa;

VIII.-Obtener de la Dirección la autorización del cupo máximo permisible del inmueble, tratándose de edificios de reunión pública, salones de baile, clubes, bares etc. exhibiéndolo en forma clara en una placa instalada en los accesos.

IX.-Tramitar ante la Dirección y obtener de la misma, el certificado de aprobación de dispositivos de seguridad e instalaciones contra incendio, para los locales o edificios con ocupación mayor a 10 personas o con área mayor a 50 metros cuadrados, excepto edificaciones para casa habitación;

X.- Pagar los derechos que se causen, conforme a la ley de ingresos del municipio; y

XI.-Las demás que el presente reglamento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables establezcan. Deberán acompañarse en lo conducente con los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y domicilio del propietario, posesionario o administrador del edificio o inmueble;

II.- Domicilio del inmueble del que se solicita la autorización, y razón social en su caso;

III.- Uso que se le pretende dar y la capacidad de ocupación que se propone tenga la edificación e instalaciones;

IV.-En el caso de instalaciones temporales y usos especiales, deberá precisarse el tiempo de operación;

V.- Planos arquitectónicos y de instalaciones, precisando las relativas a la seguridad de las personas,

VI.- Memorias de cálculo de instalaciones hidráulicas contra incendio o especiales; y

VII.-Memorias de cálculo de instalaciones de Gas LP, Natural u otro fluido peligroso. En la cual mencione la empresa que se encargó de la instalación, unidad de verificación asignada, pruebas de hermeticidad de las líneas e isométrico de las mismas. En su caso y de ser procedente la autorización solicitada por el interesado, éste deberá pagar los derechos correspondientes conforme a la ley de ingresos del municipio. Toda solicitud de los particulares deberá ser resuelta por la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la misma.

Artículo 84.-Es responsabilidad del propietario, posesionario o administrador, la seguridad civil de los ocupantes del inmueble del que se trate, la instalación, el funcionamiento de los sistemas y dispositivos de seguridad que correspondan en los términos de este ordenamiento, sin perjuicio de los delitos o transgresiones a otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Requisitos y Condiciones Generales para la Prevención de Incendios de las Contravenciones al Presente Reglamento

Artículo 85.- Se contraviene a las disposiciones del presente reglamento los siguientes actos:

- I.- Fumar dentro de inmuebles en los que esté prohibido hacerlo;
- II.-Lanzar voces en edificios, centros de reunión o de espectáculos públicos, que por su naturaleza infundan pánico;
- III.-Obstruir zonas de acceso, pasillos, rutas de evacuación y salidas de emergencia con mobiliario, mercancías, cadenas, candado y cualquier otro elemento que obstaculice su operación;
- IV.-Coaccionar de palabra o de hecho, a los inspectores de protección civil o de reglamentos así como a los agentes de seguridad pública en su caso, en el desempeño de su labor;
- V.-Hacer uso de fuego o materiales combustibles o inflamables en vías o lugares públicos sin la previa autorización de la Dirección;
- VI.-Almacenar o trabajar la pólvora, con cualquier fin, dentro de las zonas urbanas o centros de población;
- VII.-Construir edificios con materiales fácilmente combustibles o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o propiedades adyacentes;
- VIII.-Almacenar sustancias de naturaleza inflamable, combustible o explosivas en cantidades que pongan en riesgo la seguridad de la propia edificación, así como las de las vecinas y sus ocupantes; asimismo, en el caso de casa-habitación, acumular líquidos inflamables que excedan de 7.5 litros, o cuando sin exceder de lo anteriormente señalado se encuentren envasados indebidamente o en sitio inadecuado;
- IX.- Acumular basura o materiales de desecho en cantidad tal que pudieran afectar a las construcciones vecinas y dañar a terceros en caso de presentarse un incendio;
- X.- Realizar quemas de basura y materiales de desecho que pudieran afectar a terceros en su persona o propiedad;
- XI.-Exceder la capacidad máxima de ocupantes establecida por la autoridad municipal correspondiente;
- XII.-Las demás que prevea este reglamento, y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De los Tipos de Incendios Equipos y Sistemas Para su Prevención y Combate

Sección Primera
De los Tipos de Incendio

Artículo 86.-Los incendios se clasifican por el grado de intensidad producida según el tipo de material inflamable, y son:

I.-CLASE A: fuego en materiales combustibles ordinarios como madera, derivados de celulosa, papel, telas, hule, plásticos y similares;

II.-CLASE B: fuego en materiales combustibles derivados de hidrocarburos, líquidos y gases inflamables como gasolina, diesel, grasa, aceite, pinturas de base disolvente, lacas, alquitrán, gas butano, gas propano, hidrógeno, acetileno, entre otros;

III.-CLASE C: fuego que involucre materiales, equipos o circuitos energizados eléctricamente;

IV.- CLASE D: fuego en metales combustibles, como magnesio, titanio, zirconio, sodio, litio y potasio; los cuales pueden reaccionar violentamente al contacto con el agua; y

V.- CLASE K: fuego que involucra grasas de origen animal y vegetal utilizadas la mayor parte en la preparación de alimentos.

Artículo 87.-Las edificaciones en general se clasificarán, en base a su riesgo de incendio, en las siguientes categorías:

I.- Riesgo bajo;

II.- Riesgo medio; y

III.- Riesgo alto.

Dichas categorías estarán descritas en las normas técnicas, atendiendo a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes de prevención y combate de incendios.

Sección Segunda
De los Extintores

Artículo 88.-El extintor es el dispositivo básico para combatir un fuego en su etapa inicial, por lo que debe implementarse en todo edificio, estructura, instalación o vehículo donde exista riesgo de incendio, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 89.-Las normas oficiales mexicanas establecerán la cantidad, tipo y capacidad de los extintores requeridos en cada caso, dependiendo del tipo de riesgo de incendio y superficie a proteger.

Artículo 90.-En base a un análisis específico del tipo de riesgo y volúmenes de material combustible, la dirección podrá exigir mayor cantidad de extintores portátiles y móviles o de carretilla, y en su defecto integrar un sistema fijo contra incendio.

Artículo 91.-En la instalación e inspección de extintores se deberá cumplir con los requisitos que establezcan el reglamento respectivo y las normas oficiales vigentes. El mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos se deberán de llevar a cabo por una empresa registrada ante la Dirección.

Sección Tercera de los sistemas fijos contra incendios

Artículo 92.-Los sistemas fijos contra incendios se requerirán en edificios donde la cantidad de materiales y tipo de riesgo pueden producir fuegos de rápido desarrollo, donde los extintores portátiles ya no sean eficientes. Estos sistemas comprenden:

- I.- Sistemas de hidrantes;
- II.-Sistemas de mangueras contra incendio;
- III.- Sistema de rociadores automáticos; y
- IV.- Sistemas especiales de extinción de incendios.
- IV.- Sistemas especiales de extinción de incendios.

Artículo 93.-Los sistemas de mangueras, conexiones o hidrantes para combate de Incendios deben contar con una o más fuentes de abastecimiento de agua, equipo de bombas y sistema de tuberías con sus dispositivos y controles. La red hidráulica del sistema contra incendios deberá ser independiente de la red de abastecimiento normal para el edificio.

Artículo 94.-Los sistemas de mangueras, bombas contra incendio, conexiones e hidrantes deben cumplir con los requerimientos y especificaciones indicadas en las normas técnicas, las cuales deberán de inspeccionarse y probar su funcionamiento conforme a las normas técnicas y estándares Internacionales, llevando una Bitácora de las pruebas, inspecciones y mantenimiento de los mismos.

Artículo 95.-Los sistemas de mangueras contra incendios requeridos serán los de tubería húmeda, sistema cargado, presurizado y operación automática, pudiendo permitirse sistemas de operación remota o sistemas secos, si así lo autoriza la dirección en base a las normas técnicas, los cuales deberán contar con los siguientes componentes:

- I.-Depósito para almacenamiento del agua necesaria para suministrar el caudal contra incendios requerido, durante un tiempo de treinta minutos a dos horas de acuerdo al riesgo del incendio;
- II.- Equipo de bombeo contra incendios, ya sea bomba con motor de combustión interna o con motor eléctrico, con potencia para mantener un caudal mínimo contra incendios, a la presión de bombeo requerida de acuerdo al cálculo hidráulico del sistema;
- III.-Bomba eléctrica para mantener la presión estática del sistema;
- IV.- Conexión para toma siamesa;
- V.- Cabezal para pruebas del sistema;
- VI.- Red de tuberías para alimentar mangueras contra incendio, con diámetros de acuerdo al cálculo hidráulico y de material aprobado para uso en redes contra incendio; y
- VII.-Estaciones de manguera contra incendio, suficientes para la protección completa de cada uno de los niveles del edificio, incluyendo sótanos y azoteas, considerando obstáculos y divisiones internas para determinar el alcance real de tramos de manguera.

Artículo 96.-La instalación de un sistema de rociadores automáticos en un edificio, permitirá, cuando así lo establezcan las normas técnicas, y siempre y cuando lo autorice la dirección:

- I.- El incremento, si así lo desea el interesado, del número de niveles o área de piso del edificio;

II.- Reducir requerimientos de resistencia al fuego en construcciones;

III.- Reducir la resistencia al fuego de muros corta fuego y aumentar aberturas en los mismos;

IV.-Reducir requerimientos de salidas, aumentar longitud permisible de pasillos ciegos en su caso;

V.-Incrementar espaciamiento entre hidrantes contra incendios; y

VI.-Eliminar o reducir requerimientos de dispositivos de seguridad, de construcción o diseño del edificio.

Artículo 97.-Los sistemas de rociadores automáticos deberán ajustarse a los requerimientos y especificaciones indicados por las normas técnicas.

Artículo 98.-Los desarrollos industriales deberán contar con suficientes hidrantes exteriores contra incendios de banqueta, para conexión de mangueras del servicio de bomberos, con objeto de disponer del agua necesaria para combatir un siniestro.

I.-En áreas industriales con alto riesgo de incendio la separación máxima entre un hidrante y otro a setenta metros,

Artículo 99.-Los hidrantes exteriores privados para la protección de edificios comerciales, industriales o de gran concurrencia, se ubicarán en base a lo siguiente:

I.-La separación entre hidrante y edificio no será menor a quince metros, ubicándolos en sitios donde no puedan ser obstruidos por vehículos;

II.- Se establecerán áreas cercanas a hidrantes y conexiones siamesas, al frente del edificio protegido, para uso exclusivo de vehículos de emergencia y de máquinas extinguidoras;

III.-Los hidrantes exteriores instalados en áreas de estacionamiento deberán protegerse con barreras o postes para evitar daños a los mismos por circulación de vehículos; y

IV.- Se deberá evitar su instalación en áreas de riesgo, donde pudiera haber subestaciones eléctricas, tanques de gas, almacenes químicos, u otras similares.

Artículo 100.-Los hidrantes exteriores contra incendio podrán ser de columna húmeda o columna seca, debiendo contar con dos salidas de dos y media pulgadas de diámetro y una de cuatro pulgadas de diámetro, o su equivalente.

Artículo 101.-La presión mínima en cualquier hidrante exterior contra incendios no debe ser inferior a 25 libras por pulgada cuadrada, cuando se realice maniobra de extracción de agua con máquina extinguidora o camión cisterna de bomberos.

Artículo 102.-Los hidrantes exteriores contra incendio deberán conectarse a tuberías de alimentación de ciento cincuenta y dos milímetros o seis pulgadas de diámetro, permitiéndose la conexión a tuberías de cien milímetros o cuatro pulgadas de diámetro en casos especiales a criterio de la dirección.

CAPÍTULO XXVI

De los Sistemas de Detección y Alarma Contra Incendios

Artículo 103.-Se requerirá la instalación de sistemas de alarma contra incendios, en aquellos edificios que por el grado de riesgo o volúmenes de ocupación se considere necesario, estableciéndose en las normas técnicas.

Artículo 104.-Independientemente del grado de riesgo, todo edificio deberá contar con un detector de humo ó fuego, dependiendo el área a proteger el cual deberá de ser integrado a un panel de control de alarma contra incendio.

Artículo 105.-Se deberán instalar estaciones manuales de alarma contra incendios en vías de evacuación y a un costado de puertas de salidas de emergencia, no debiendo recorrer más de sesenta metros desde cualquier punto, en la misma planta del edificio, para alcanzar la estación manual de alarma más cercana. Las estaciones manuales deberán de estar conectadas a un panel de control de alarma, las cuales al ser activadas, el control enviará una señal sonoro-visual para alertar y evacuar a los ocupantes del edificio.

Artículo 106.-Los sistemas de alarma contra incendios se aprobarán exclusivamente para ese fin. Se podrán utilizar estaciones manuales de alarma, estaciones para rondines de vigilancia, o ambas de acuerdo a las normas técnicas respectivas.

Artículo 107.-Las estaciones manuales de alarma contra incendios de un edificio deberán ser en general del mismo tipo, e instalarse en sitio visible, accesible y señalizado de acuerdo a las normas oficiales vigentes.

Artículo 108.-El sistema de alarma contra incendios deberá activar una señal sonora-visual, en caso de considerarse necesario, la dirección requerirá adicionalmente la contratación de un monitoreo constante del sistema de alarma en la edificación en mención.

Artículo 109.-La señal de alarma contra incendios debe ser sonoro-visual en todo el edificio y deberán ser vistas desde cualquier punto del establecimiento.

Artículo 110.-En los sistemas de alarma y detección de incendios se deberá cumplir con las especificaciones de instalación, operación y mantenimiento indicadas en las normas técnicas respectivas, así como los recomendados por el fabricante.

De las Rutas de Evacuación

Artículo 111.-Los edificios a los que hace referencia este reglamento deberán contar con las vías de salida necesarias para que sus ocupantes, en caso de emergencia, puedan salir desde cualquier punto del edificio hacia la vía pública o hacia un área abierta que conduzca a la misma, en forma rápida, segura y sin obstáculos.

Artículo 112.-Para calcular el número de salidas de emergencia requerida deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- I.- Tipo de ocupación del edificio;
- II.- Capacidad máxima de ocupantes; y
- III.- Distancia máxima a recorrer hasta la salida más cercana.

Como procedimiento estándar se manejará una salida por cada 100 personas que será de carácter obligatorio en establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, así como las de gran afluencia de personas. En los otros casos, el departamento de inspecciones establecerá en base a las normas técnicas, la cantidad de salidas de emergencia que se requerirán.

Artículo 113.-Las edificaciones en general que no estén contemplados en el artículo anterior, deberán contar con un mínimo de dos vías de salida en cada planta, tan lejana e independiente entre sí como sea posible. Los edificios de tres o más niveles deberán contar con escalera de emergencia, independiente de las vías de acceso normal.

Artículo 114.-La mitad, por lo menos, de las puertas de salida de emergencia, tanto en número como en capacidad, conducirán directamente al exterior; ya sea a la vía pública o a un espacio abierto, el cual será el punto de reunión previamente establecido.

Artículo 115.-En las vías de evacuación se deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establezca la reglamentación municipal en materia de edificaciones, así como con las normas que señala el presente reglamento.

Artículo 116.-Las vías de evacuación deberán protegerse contra las llamas, el calor y el humo, dicha protección deberá resistir por lo menos el tiempo necesario para que el edificio sea desocupado, por lo que se ajustarán a los requerimientos en acabados y de compartimentación indicados en éste reglamento.

Artículo 117.-En aquellos edificios en los que debido a su altura o extensión, la evacuación no pueda ser el primer mecanismo de protección para los ocupantes, deberán ser compartimentados con barreras corta fuego y contra humo para crear áreas seguras.

Artículo 118.-El diseño de las vías de evacuación y salidas de emergencia, deberá tomar en cuenta situaciones especiales que pudieran disminuir la seguridad personal de los ocupantes del edificio, tales como:

- I.-La incapacidad física de los ocupantes para abandonar el edificio en condiciones seguras
- II.-Impedimentos físicos;
- III.- Aglomeración del público en sitios con los que no están familiarizados; y
- IV.-Incendios cuando los ocupantes pudieran encontrarse durmiendo, requiriendo de protecciones extras debido al tiempo que necesitan las personas para despertar y reaccionar, en edificios como casa-habitación, departamentos, hoteles y demás similares.

Artículo 119.-Las puertas de salida deben abrir en el sentido de evacuación.

Artículo 120.-Queda estrictamente prohibido colocar candados, cerrojos u otro sistema de cierre a las puertas de emergencia.

Artículo 121.-Las puertas de salida de emergencia deberán de tener un sistema de apertura que permita abrirse todo el tiempo de dentro hacia fuera e impida su apertura de fuera hacia dentro.

Artículo 122.-Los pasillos ciegos no deberán tener más de seis metros de longitud, pudiendo permitirse pasillos ciegos de hasta quince metros cuando la edificación se encuentre protegida con rociadores automáticos.

Artículo 123.- Se permitirá que una vía de evacuación atraviese áreas de almacenamiento para alcanzar una salida de emergencia, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Si existe por lo menos otra vía de evacuación como alternativa;
- II.- Si el almacén es de espacio abierto y no cuenta con puertas que puedan obstruir la salida;
- III.-Si el pasillo principal hacia la salida de emergencia está libre de obstáculos y mida más de 1.10 metros de ancho y 1.80 metros de alto;
- IV.-Si el recorrido por el almacén hacia la salida de emergencia es obvio y sin complicaciones; y
- V.- Cumpla con todo lo anterior y el pasillo se encuentre debidamente marcado y delimitado.

Artículo 124.-Los edificios deberán contar con señalizaciones para identificar vías de evacuación y salidas de emergencia, las cuales deberán instalarse en pasillos y áreas comunes, a cada treinta metros como máximo en pasillos abiertos y visibles desde cualquier ángulo del establecimiento, debiendo indicar claramente la ruta hacia la salida más cercana. Las señalizaciones deben cumplir con las especificaciones indicadas por la norma oficial mexicana vigente.

Artículo 125.-En la señalización se deberá tomar en cuenta la altura y dirección en que se Instale la misma, de manera que puedan ser vistas sin dificultad desde cualquier punto del área donde se encuentren, de lo contrario deberán instalarse señalizaciones adicionales.

Artículo 126.- En los edificios que operen en horarios nocturnos, o que por sus características no utilicen la iluminación natural durante el día, las señalizaciones requeridas deberán ser de tipo fotoluminiscente o de tipo luminoso con batería de emergencia, ya sea iluminación interna o externa.

Artículo 127.-Las vías de evacuación y salidas de emergencia en los edificios a que hace referencia el presente reglamento, deberán contar con dispositivos aprobados para iluminación de emergencia, excepto en los siguientes casos:

- I.-En edificios con operación exclusivamente en horarios diurnos y con medios para captar suficiente iluminación natural;
- II.- En vías de evacuación abiertas o semi abiertas, sin obstáculos o desniveles; y
- III.- En áreas con salida directa al exterior, donde por tener reducida ocupación y el recorrido hacia la salida sea obvio, la dirección no considere necesaria la iluminación de emergencia.

Artículo 128.-Los dispositivos para iluminación de emergencia de las vías de evacuación, deberán mantener el nivel mínimo de iluminación, el cual nunca deberá ser menor a 10 luxes o 1 footcandle, por un periodo de noventa minutos como mínimo, los cuales deberán funcionar en caso de fallar el sistema de iluminación normal del edificio.

Artículo 129.-La operación, pruebas y mantenimiento del sistema de iluminación de emergencia deberán cumplir con las especificaciones de las normas técnicas respectivas.

De los Requisitos para la Prevención de Incendios en Edificaciones e Instalaciones y de la Protección Contra Incendios en el Diseño y la Construcción

Artículo 130.-En materia de seguridad contra incendios, para el diseño y construcción de un edificio, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Para prevenir la propagación del fuego:

A) El almacenamiento y distribución de combustibles, en su caso;

B) Acabados interiores; y

C) Elementos constructivos, mismos que influyen en un incendio y en el movimiento de productos de la combustión, tales como humos y gases;

II.- En el movimiento de humos y gases:

A) Generación;

B) Movimiento, ya sea natural o mecánico;

C) Control; y

D) Protección de ocupantes;

III.- En la detección de incendios, alarma y comunicaciones:

A) Activación;

B) Señalización; y

C) Sistemas de comunicación;

IV.- En el movimiento de personas:

A) Protección y desalojo de ocupantes; y

B) Acceso de bomberos;

V.- En sistemas de extinción de incendios:

A) Automáticos;

B) Manuales; y

C) Especiales;

VI.- En la integridad estructural:

A) Sistema estructural de construcción;

B) Compartimentación; y

C) Estabilidad;

VII.- En el diseño del entorno:

A) Protección a la exposición a incendios; y

B) Accesibilidad de unidades de emergencia.

Artículo 131.- Para retardar la propagación del fuego en materiales combustibles se aplicarán tratamientos ignifugantes, utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

- I.- Agregar químicos a fibras sintéticas o plásticas durante el proceso de fabricación, para alterar sus características de combustibilidad;
- II.-Inmersión de materiales absorbentes en soluciones químicas ignifugantes para impregnar sus fibras. Los materiales menos absorbentes son tratados por impregnación con presión; y
- III.-Aplicación de capas retardantes al fuego, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas.

Artículo 132.- Se requiere la aplicación de tratamientos retardantes al fuego en:

- I.- Edificios en los cuales, según las normas técnicas, se deba limitar la combustibilidad de sus materiales para proteger a sus ocupantes y construcciones vecinas; y
- II.-Elementos estructurales de acero, ubicados en áreas de riesgo y almacenes que no cuenten con otra protección contra el fuego.

Artículo 133.-En edificios que así lo requieran, de acuerdo a requerimientos indicados en este reglamento y las normas técnicas, deberán aplicarse sistemas de ventilación pasiva y activa para el desalojo de humos.

Artículo 134.-La compartimentación de un edificio se utilizará cuando los ocupantes del mismo no puedan evacuarlo en un tiempo razonable, debido a su altura, distancia excesiva a recorrer hacia salidas, obstáculos en rutas de evacuación o sistemas de alarma y detección deficientes. Dicha compartimentación deberá cumplir con lo siguiente:

- I.-Las barreras contra humo tendrán una resistencia mínima al fuego de una hora;
- II.-Las puertas de barreras contra humo deben mantener el humo y gases en un sólo lado, por lo que deben tener sistema de cierre automático y contar con sellos en marco; y
- III.-Las compuertas y puertas contra incendio podrán operar mediante sensores o fusibles que activen el sistema para cerrar automáticamente aberturas.

Artículo 135.-En todo edificio deberá implementarse medios para la ventilación de humo y gases producto de la combustión, conforme a lo siguiente:

- I.-Ventilación pasiva: se instalarán ventilas en cubierta o ventanas altas, en muros cuyas compuertas se activen automáticamente mediante fusibles o sensores de calor o de humo; y
- II.-Ventilación activa: aquella que utiliza sistemas de inyección de aire para crear diferencias de presión en el interior de un edificio, diluyendo la densidad del humo, minimizando el humo y gases y sacando humo para reponerlo con aire fresco. Al presurizar áreas compartimentadas, como rutas de evacuación y escaleras, se evitará la entrada de humo y gases.

Artículo 136.- Los muros de un edificio, atendiendo a su función en el mismo, deberán reunir ciertos requisitos de construcción relativos a la resistencia al fuego, de acuerdo a lo siguiente:

- I.-Los muros exteriores deben cumplir, en cuanto a la protección contra incendios, con lo siguiente:
 - A) Funcionar como una barrera contra incendios, sean éstos exteriores e interiores, minimizando la propagación del fuego desde o hacia las propiedades vecinas;
 - B) Proteger contra la propagación del fuego cuando se origine en pisos inferiores en su caso;

C) Permanecer estable durante el fuego, por lo menos el tiempo de resistencia previsto; y

D) Proteger las aberturas del edificio, considerando que cualquiera de ellas en un muro exterior, reduce la capacidad de los muros para resistir la salida o entrada del fuego.

II.- Los muros interiores, considerando que son lo que definen los espacios al interior de un edificio, y que la resistencia de éstos al fuego, es importante para determinar la probabilidad de propagación del mismo y los posibles daños, deberán cumplir con lo siguiente:

A) Los muros cortafuego serán cargadores y deberán extenderse de piso a techo; y

B) Las barreras cortafuego no podrán ser cargadoras y en ellas se utilizarán generalmente hojas de yeso tipo x sobre armazones normales u otros soportes.

III.- El muro medianero o partición contra incendio utilizado para separar edificios u ocupaciones adyacentes de igual o distinto grado de riesgo, debe cumplir con:

A) Ser construido con material no combustible, y con capacidad para permanecer en su lugar a pesar del colapso de la construcción en cualquiera de sus lados;

B) Extenderse de 0.60 a 1.20 metros por encima del techo para formar un parapeto, a pesar de que el techo sea no combustible;

C) Extenderse más allá del muro exterior, la misma distancia que el parapeto o cualquier otro elemento de la fachada;

D) Cumplir con requerimientos de transmisión del ruido; y

E) En las construcciones de madera maciza o con estructura de madera, la separación puede consistir en dos muros individuales con resistencia al fuego de una hora, sin aberturas y separados.

Artículo 137.- Los elementos de contención de incendios se requerirán en un edificio para limitar la propagación de fuego y humo a través del mismo, dando tiempo a los ocupantes de evacuar ordenadamente, y confinando el incendio a un área para reducir los posibles daños. Dichos elementos incluyen:

I.- Barreras cortafuego verticales;

II.- Barreras cortafuego horizontal;

III.- Sellos contra fuego y humo; y

IV.- Protección de aberturas en elementos resistentes al fuego.

Artículo 138.- La protección de aberturas tales como puertas, compuertas, ventanas y similares, en elementos resistentes al fuego como muros, cubiertas, entrepisos y similares, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Si la resistencia al fuego del elemento es de una hora corresponderá una protección de abertura de una hora;

II.- Si la resistencia al fuego del elemento es de dos horas corresponderá una protección de abertura de una hora y media;

III.- Si la resistencia al fuego del elemento es de tres horas corresponderá una protección de abertura de tres horas,

IV.- Si la resistencia al fuego del elemento es de cuatro horas no se permitirán aberturas.

Artículo 139.- La protección de espacios ocultos conteniendo materiales combustibles, tales como tu-

bería y aislantes plásticos, cableado eléctrico, y similares, deberán protegerse con barreras térmicas, para soportar la exposición a un incendio durante un mínimo de quince minutos. La aplicación de placas de yeso de media pulgada o emplaste puede satisfacer este requerimiento si están instaladas adecuadamente.

Artículo 140.-La protección de aberturas como puertas, ventanas y compuertas en muros resistentes al fuego, deberán cerrar automáticamente o con dispositivos mecánicos que las mantengan cerradas.

Artículo 141.-Las puertas corta fuego deberán contar con los siguientes accesorios:

- I.- Bisagras de acero normales o de resorte;
- II.-Dispositivo de cierre automático, al usar bisagras normales;
- III.-Barras de pánico si son puertas para salida de emergencia, y
- IV.- Podrán instalarse sellos para humo y sellos para ruido.

Artículo 142.-Las puertas corta fuego se clasifican de acuerdo al tiempo de resistencia al fuego en:

- I.-Aberturas corta fuego de tres horas de resistencia; se utilizan para proteger aberturas en muros medianeros;
- II.-Puertas corta fuego de una hora y media de resistencia; se utilizan para proteger aberturas en muros con dos horas de resistencia al fuego;
- III.-Puertas corta fuego de una hora de resistencia; se utilizan para proteger aberturas en muros de una hora de resistencia al fuego; y
- IV.-Puertas corta fuego de tres cuartos de hora de resistencia; se utilizan para proteger aberturas en muros de una hora de resistencia al fuego, y en aberturas de muros exteriores sujetas a fuegos exteriores ligeros; Los paneles vidriados serán de tipo vidrio armado, debiendo estar bien sellados con masilla, y se instalarán en marcos de acero u otro material homologado.

Artículo 143.-Los ductos para ventilación deberán contar con compuertas corta fuego al atravesar muros corta fuego, y compuertas contra humo cuando exista posibilidad de que el humo y gases producto de la combustión se propaguen por los ductos.

Artículo 144.-El paso de instalaciones como tuberías, ductos, juntas de expansión y espacios entre elementos constructivos que puedan propiciar la propagación del fuego, gases y humo fuera de compartimentaciones, deberán ser sellados con espumas, masilla o cualquier otro material aprobado por la dirección.

CAPITULO XXIX

De las Edificaciones Para Casa Habitación Unifamiliar

Artículo 145.-Se consideran edificaciones para casa habitación unifamiliar, todos aquellos edificios que albergan hasta dos unidades de vivienda, ocupadas por miembros de una misma familia, pudiendo alojar a un máximo de tres inquilinos en habitaciones arrendadas.

Artículo 146.-En los casos de edificaciones mixtas, donde se mezclen usos habitacional y comercial, se requiere que:

I.- El área habitacional cuente con vía de salida directa al exterior;

II.-La separación entre área habitacional y área comercial tenga una resistencia mínima al fuego de una hora.

CAPÍTULO XXX

De las Edificaciones Para Habitación Multifamiliar de Hospedaje y Similares

Artículo 147.-Se consideran edificaciones para habitación multifamiliar los departamentos, cuarte-rías y condominios; y para hospedaje a las diseñadas para ser vendidas, rentadas o utilizadas como dormitorio, generalmente por tiempo determinado, tales como pensiones, hoteles, condominios com-partidos y demás similares.

Artículo 148.-Para efectos de las edificaciones a que se refiere este capítulo, los entrepisos y muros divisorios entre habitaciones, se considerarán muros exteriores en cuanto a su resistencia al fuego, debiendo cumplir con las características que indiquen las normas técnicas respectivas.

Artículo 149.-Los lucernarios sobre puertas de acceso a las habitaciones deberán ser fijos o mante-nerse cerrados. Asimismo, no deberán existir rejillas de ventilación en las puertas que comuniquen pasillos o habitaciones.

Artículo 150.-En los edificios para hospedaje, cada habitación deberá contar con instructivo fijado en lugar visible, relativo a procedimientos de emergencia en caso de incendio o cualquier otro siniestro.

Artículo 151.- En los edificios para habitación unifamiliar y de hospedaje, las rutas de evacuación a través de espacios cerrados con recorridos mayores a treinta metros hasta la salida de emergencia, deberán contar con instalación de sistemas de ventilación para desalojo de humo y gases, barreras contra humo, muros corta fuego y compartimiento de escaleras de emergencia.

CAPÍTULO XXXI

De las Edificaciones Escolares

Artículo 152.-Se considera edificio escolar todo aquel destinado a la reunión de varias personas para actividades educativas, tales como colegios, academias, universidades, jardín de niños, guarderías y demás similares.

Artículo 153.-Los pasillos cerrados que funcionen como rutas de evacuación deberán conducir directamente a una salida, o a otro pasillo que conduzca directamente a la salida, y disponer de puertas con cierre automático.

Artículo 154.-En edificaciones escolares de varios niveles que comprendan aulas en las que se imparta educación pre-escolar, se ubicarán estas en el primer nivel y cercanas a las salidas del edificio. Lo anterior también se aplicará tratándose de aulas en las que se imparta primer grado de primaria.

Artículo 155.-El personal directivo y docente deberá organizar y realizar periódicamente simulacros de incendios o cualquier otro siniestro, para lo cual podrán solicitar el asesoramiento de la dirección.

Artículo 156.-En edificaciones escolares todas las aulas deberán contar con ventanas para ventilación y rescate, con dimensiones mínimas de cincuenta centímetros de ancho por sesenta centímetros de alto; deberán instalarse a una altura máxima de 1.10 metros contados de su parte inferior al piso, y el dispositivo de cierre colocarse a una altura máxima de 1.35 metros.

Artículo 157.-Los materiales didácticos y gráficos fabricados con material combustible no deberán cubrir más del veinte por ciento de los muros, para reducir la propagación superficial de la llama en caso de incendio. Asimismo debe utilizarse con precaución la decoración ocasional con materiales combustibles para festivales y celebraciones especiales.

De las Edificaciones Comerciales

Artículo 158.-Se considera de uso comercial, todo aquel edificio o parte del mismo, donde se realicen operaciones de compra y venta, exhibición, distribución, empaque o almacenaje de cualquier género de mercancía, prestación de servicio y actos de carácter mercantil. En estas edificaciones se incluyen los centros comerciales, autoservicios, farmacias, supermercados, tiendas departamentales y demás giros similares.

Artículo 159.- En los edificios comerciales que de acuerdo con las normas técnicas, deban contar con lámparas de emergencia y señalización de salidas, dichos dispositivos deberán estar conectados a un sistema de iluminación de emergencia o disponer de batería de alimentación. Asimismo, las normas técnicas establecerán en qué casos los edificios comerciales deberán contar con iluminación de emergencia, cuando por su actividad y horario de trabajo, requieran la iluminación de escaleras interiores, desniveles o zonas que pudieran representar un riesgo para los ocupantes en caso de quedar a oscuras.

Artículo 160.-Los edificios comerciales deberán protegerse con rociadores automáticos o con hidrantes aprobados por la Dirección, en los siguientes casos:

- I.- Edificios comerciales con tres o más niveles de altura;
- II.- Edificios comerciales de un solo nivel y con superficie mayor a 1,100 metros cuadrados;
- III.- Edificios comerciales con superficie total mayor a 2,200 metros cuadrados, independientemente del número de niveles; y
- IV.-Edificios comerciales con ocupación por debajo del nivel de salida, o sótanos con área mayor a 230 metros cuadrados, para ventas, almacenamiento o manipulación de mercancías combustibles.

Artículo 161.-Los edificios comerciales que, según lo señalado en las normas técnicas, no requieran protección con rociadores automáticos, deberán contar con sistema de mangueras contra incendios.

Artículo 162.-En áreas de almacenamiento de edificios comerciales protegidos totalmente con rociadores automáticos, podrán requerirse sistemas combinados con mangueras contra incendios, de acuerdo al volumen y riesgo de materiales almacenados.

Artículo 163.-Los edificios comerciales abiertos, tales como tianguis, mercados al aire libre y demás similares, con instalaciones fijas y semifijas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos de seguridad:

- I.- Pasillos con anchura mínima de cinco metros, para permitir la circulación de vehículos de emergencia. Los cuales deben ser mantenidos libres de obstáculos;
- II.- Señalizaciones de rutas de evacuación a cada treinta metros en pasillos y en cada cruce de pasillos, indicando la ubicación de la salida más cercana;
- III.-El recorrido máximo será de cuarenta y cinco metros en pasillos secundarios hasta un pasillo principal que conduzca directamente a una salida, y sesenta metros adicionales desde el pasillo principal hasta la salida;
- IV.- No se permitirán pasillos ciegos de longitud mayor a quince metros;
- V.- Extintor portátil de acuerdo a lo que establecen las normas técnicas como tipo ABC, de 2.20 kilogramos en cada puesto, o de cuatro y medio kilogramos a cada quince metros lineales en pasillos;

VII.-La instalación eléctrica debe cumplir con la norma oficial vigente, debiendo ser revisada y autorizada anualmente para funcionar, por unidad de verificación o perito registrado ante las autoridades correspondientes;

VIII.-Las instalaciones de aprovechamiento de gas LP o natural deberán cumplir con la norma oficial vigente y ubicarse en las áreas designadas para ello;

IX.-En caso de existir áreas asignadas para puestos de preparación de alimentos, deberán estar aisladas del resto de puestos o locales; fuera de las cuales se prohíbe el uso de instalaciones de gas LP o llamas abiertas;

X.-La construcción de puestos en lo que se refiere a techos y muros no podrá realizarse con materiales fácilmente combustibles, debiendo tener una resistencia mínima al fuego de treinta minutos; en caso de utilizarse lonas, madera, cartón, plástico y demás similares deberán contar con el tratamiento ignífugo; y

XI.-Se prohíbe el uso y almacenamiento de líquidos y gases inflamables, materiales explosivos y cualquier tipo de material pirotécnico.

Artículo 164.- Los centros comerciales techados en su totalidad, deben considerarse como un solo edificio para los propósitos de cálculo de salidas de emergencia, quedando sujetos cada uno de los locales que lo integran, a los requerimientos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad que se señalan en el presente ordenamiento, y en su caso, los que establezcan las normas técnicas.

Artículo 165.- Los muros divisorios entre cada uno de los locales que integran el centro comercial cubierto, deben extenderse desde el piso hasta el techo o entrepiso superior, con una resistencia mínima al fuego de una hora.

CAPÍTULO XXXIII

De las Edificaciones Para Uso Administrativo

Artículo 166.-Es edificio de uso administrativo todo aquel utilizado para transacciones de negocios, manejo de cuentas, archivos, servicios profesionales o técnicos y en general actividades administrativas similares, ésta clasificación incluye edificios públicos.

Artículo 167.-Las rutas de evacuación deben contar con iluminación de emergencia en cualquiera de los siguientes casos:

- I.-El edificio cuente con dos o más niveles; y
- II.-La ocupación sea mayor a cincuenta personas.

Artículo 168.-Los cuartos para centros de cómputo deben ser de construcción resistente al fuego; con acabados interiores no combustibles o con falso suelo para albergar el cableado eléctrico y con señalización. Se recomienda ubicarlos alejados de áreas peligrosas.

Artículo 169.- Cuando de acuerdo con las normas técnicas, en las edificaciones existan cantidades significantes de materiales combustibles, los centros de cómputo deben protegerse con rociadores automáticos o sistema fijo contra incendios de inundación total por alón, Bióxido de Carbono (CO₂) ó algún otro agente limpio aprobado por la Agencia Nacional de Protección de fuego (NFPA o FM, Factory Mutual), con control manual y automático.

Artículo 170.- Considerando la severidad del riesgo en el edificio, la Dirección podrá requerir gabinetes con mangueras o tomas para manguera en cada piso del mismo.

CAPÍTULO XXXIV

De las Edificaciones de Salud y Asistencia Social

Artículo 171.- Para efectos del presente reglamento, se define como edificio de salud y asistencia social a aquel destinado al cuidado, alojamiento y asistencia de las personas, de tal manera que las mismas puedan encontrarse incapacitadas para abandonarlo en caso de siniestro; tales como hospitales, clínicas, sanatorios, guarderías maternas y demás similares.

Artículo 172.-Cada cuarto habitable deberá contar con puerta directa a un corredor de acceso a la salida.

Artículo 173.-Los cuartos dormitorios, con área mayor a noventa y tres metros cuadrados deberán contar con dos salidas opuestas, asimismo cada corredor deberá tener acceso a por lo menos dos salidas.

Artículo 174.- Se prohíben pasillos ciegos de longitud mayor a nueve metros de longitud.

Artículo 175.-Se prohíbe la instalación de cerraduras en cuartos dormitorios.

Artículo 176.-En edificios de salud y asistenciales deberá instalarse sistema de alarma contra incendios, supervisados eléctricamente y activado por medios manuales o automáticos, el sistema de alertamiento deberá ser sonoro visual.

Artículo 177.-En los edificios a que se refiere el presente capítulo, deberá contarse con un sistema de energía eléctrica de emergencia, con encendido automático y capacidad de operación de veinticuatro horas en camas, quirófanos, salas de curaciones, salas de urgencia.

CAPÍTULO XXXV

De las Edificaciones Para Reunión Pública

Artículo 178.- Se define como edificio para reunión pública, todo aquel donde pueden reunirse cincuenta o más personas con fines de comunicación, culto, diversión, espectáculos, comida, transporte y similares; los cuales se clasificarán de conformidad a lo establecido en las normas técnicas.

Artículo 179.-La carga de ocupación en un edificio de reunión pública con uso concentrado y sin asientos fijos, puede ser incrementada si se cuenta con suficientes pasillos, salidas de emergencia adecuadas y el tipo de construcción así lo permite, sin exceder la densidad de 0.46 metros cuadrados por persona. Lo cual deberá ser aprobado previamente por la dirección.

Artículo 180.- En edificios de reunión pública no se permitirá la instalación de puertas giratorias, rehiletes, barandales o cualquier dispositivo para restringir y controlar el movimiento de personas, de manera que puedan interferir con el funcionamiento de rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 181.-Los edificios de reunión pública deberán contar con una salida principal, con anchura suficiente para servir al cincuenta por ciento de la capacidad máxima de ocupación, pero no menor a la suma total del ancho de todos los pasillos que convergen hacia la salida.

Artículo 182.-Los escenarios y las salas de proyección requerirán de las protecciones especiales contra incendios indicadas en las normas técnicas.

Artículo 183.-Los edificios de reunión pública utilizados para montar exposiciones y salas de exhibición, tales como auditorios, centros de convenciones y demás similares, deberán contar con sistema de rociadores automáticos o de hidrantes cuando el área de exposición exceda de mil cuatrocientos metros cuadrados.

De las Edificaciones para Reclusión, Internamiento, Rehabilitación o Corrección Social

Artículo 184.- Como edificios destinados a la reclusión, internamiento, rehabilitación o corrección social se entenderá los conocidos como cárceles, penitenciarías, separos o cualquier lugar donde la autoridad hace cumplir las sanciones a los infractores de las leyes o reglamentos, extendiéndose a las salas de detención o arrestos administrativos.

Artículo 185.- Los edificios a que se refiere el artículo anterior deberán ser diseñados, construidos, mantenidos y operados con el objetivo de minimizar la posibilidad de una emergencia por incendio o cualquier otro siniestro.

Artículo 186.- En caso de ocupaciones diferentes al uso correccional o para detención en dichos edificios, deberán separarse las mismas por elementos constructivos con resistencia al fuego de dos horas.

Artículo 187.- Las áreas de dormitorios deberán comunicar directamente hacia un pasillo que funcione como ruta de evacuación directa a una salida.

Artículo 188.- Las salidas de emergencia podrán descargar hacia un campo cercado o bardeado, de dimensiones suficientes para acomodar a una distancia mínima de quince metros del edificio evacuado, a todas las personas que puedan utilizar esas salidas.

Artículo 189.- Las autoridades responsables de los centros de reclusión deberán presentar un programa de revisiones periódicas a la dirección.

Artículo 190.- Los edificios deberán protegerse con sistema automático de alarma, supervisado eléctricamente y provisto de fuente secundaria de energía. Para la activación del sistema de alarma se instalarán detectores de humo y estaciones de activación manual.

Artículo 191.- En los edificios a que se refiere el presente capítulo, se instalarán barreras contra humo de la siguiente manera:

I.- Para dividir cada piso usado como dormitorios o cualquier piso ocupado por más de cincuenta personas; y

II.- Para limitar el recorrido hasta una puerta:

cualquier puerta de habitación o celda; y

más de 76 metros desde cualquier punto en el interior de una habitación o celda.

A) A no más de 60 metros desde

B) A no

Artículo 192.- En las edificaciones se deberán instalar ventilas para el desalojo de humos y gases tóxicos productos de un incendio. Estas ventilas pueden ser activadas por fusibles o por sensores.

CAPÍTULO XXXVII

De las Edificaciones e Instalaciones Industriales

Artículo 193.- Se entenderá por edificación o instalación industrial las utilizadas para la elaboración de todo tipo de productos y materiales, utilizados para operaciones de procesamiento, envasado, ensamblado, empacado, acabado o decoración, reparaciones y otras similares.

Artículo 194.- Los edificios industriales requieren de sistema de iluminación de emergencia. En edificios con horario de trabajo diurno y que cuenten con tragaluces o ventanas, se podrá eliminar parcial o totalmente el requisito de iluminación de emergencia, conforme a lo que dispongan las normas técnicas. En las edificaciones e instalaciones industriales se deberán acatar las normas aplicables del presente reglamento, en lo relativo a equipos y sistemas para la prevención y combate de incendios, sistemas de detección y alarma contra incendios, vías de evacuación, contención de incendios y ventilación de humos y gases; de acuerdo a lo que señalen las normas técnicas en lo que corresponda.

CAPÍTULO XXXVIII

De las Edificaciones Para Depósito y Almacenamiento

Artículo 195.- Se considera edificio para depósito y almacenamiento, todo aquel donde se guarden mercancías, materias primas, vehículos, animales o similares.

Artículo 196.- Las edificaciones para depósitos y almacenes deberán contar cuando menos con dos salidas alejadas entre sí lo más posible. Solamente se permitirá una salida cuando la edificación reúna alguna de las siguientes características:

- I.- Sea considerada como de riesgo ordinario o bajo, de acuerdo a lo previsto en las normas técnicas;
- II.- Su superficie no exceda de 930 metros cuadrados; y
- III.- No sea ocupada normalmente por más de diez personas, y el recorrido hacia la salida desde cualquier punto del edificio no sea mayor de quince metros

Artículo 197.- Los edificios para depósitos y almacenes deberán contar con sistema de alarma y detección de incendios, excepto cuando reúnan alguna de las siguientes características:

- I.- El almacenamiento se limite a materiales con bajo riesgo de incendios; y
- II.- Sean almacenes con riesgo de incendio ordinario, cuya superficie total no exceda de 900 metros cuadrados, debiendo contar con estaciones de alarma de activación manual.

Artículo 198.- Los edificios o áreas para depósito y almacenamiento deberán contar con protección de rociadores automáticos, en los siguientes casos:

- I.- En edificios o áreas de riesgo ordinario con superficie total mayor de 930 metros cuadrados;
- II.- En edificios o áreas de riesgo alto; y
- III.- Cuando las distancias de recorrido hacia las salidas de emergencia excedan los máximos permiti-

dos en éste reglamento y las normas técnicas.

Artículo 199.-Los edificios o áreas para depósito y almacén deberán contar con sistema de hidrantes y mangueras contra incendio en base a la severidad del riesgo.

Artículo 200.- Todos los vehículos con motor de combustión interna, utilizados para movimiento de mercancías en el interior de almacenes, deberán contar con las medidas de seguridad que se determinen en las normas técnicas..

Artículo 201.-Los edificios de estacionamiento con superficie total mayor a 930 metros cuadrados, deberán protegerse con un sistema de alarma contra incendios, con la excepción de estacionamientos al aire libre.

CAPÍTULO XXXIX

DE LAS INSTALACIONES TEMPORALES Y USOS ESPECIALES

Artículo 202.-En la instalación y el funcionamiento de aparatos mecánicos en atracciones de diversión, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.-Solicitar y obtener la autorización correspondiente de la dirección, antes de que entren en operación dichas instalaciones, independientemente de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades;

II.- Los aparatos mecánicos deberán mantenerse en buen estado de operación, procediendo la dirección a revisar:

A).Instalación eléctrica en controles y sistema de iluminación;

B).Tornillos, anclas y pasadores deben ser del tipo adecuado y no presentar desgaste o daños físicos de consideración; y

C).Estabilidad estructural, evitando al máximo el uso de calzas para nivelación o hacerlo inadecuadamente.

III.-Todos los aparatos mecánicos, que por su funcionamiento y velocidad puedan causar lesiones a los usuarios, deberán contar con dispositivos para asegurar firmemente a la persona, tales como cinturones, barras de seguridad y similares. Este requisito incluye todos los aparatos mecánicos para uso infantil;

IV.-Los aparatos mecánicos, plantas eléctricas y cajas de distribución eléctricas deberán encontrarse cercados o con barandales que impidan el paso libre de personas hacia zonas de riesgo, además de contar con la señalización de seguridad requerida;

V.-Contar con extintores portátiles de incendio del tipo y capacidad que señalen las normas técnicas, en áreas de planta eléctrica, aparatos mecánicos y en las de riesgo de incendio;

VI.-El cableado eléctrico para alimentación de aparatos mecánicos, instalado en el suelo y en zonas de circulación de personas, deberá ser de tipo para uso rudo o encontrarse debidamente canalizado;

VII.-Los aparatos mecánicos para uso infantil deberán indicar, en letrero colocado en acceso, la altura mínima permitida que deben tener los niños para utilizar el aparato sin peligro;

VIII.-Los aparatos mecánicos que por su funcionamiento y velocidad pudieran afectar a personas con padecimientos del corazón, cuello y columna, así como a mujeres embarazadas, deberán contar con

el letrero visible de advertencia en puerta de acceso a los usuarios;

IX.-Los aparatos mecánicos instalados cercanos a líneas aéreas de distribución eléctrica, deberán mantener una distancia de seguridad no menor a diez metros lineales entre aparato y línea eléctrica; y

X.-Los demás que señalen las normas técnicas en relación a lo señalado en las fracciones anteriores y para el mejor cumplimiento de las mismas.

Artículo 203.-Las instalaciones temporales para circos y carpas para espectáculos deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad:

I.-Solicitar y obtener la autorización correspondiente de la dirección, antes de que entren en operación dichas instalaciones, independientemente de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades;

II.-Contar con extintores portátiles de incendio, del tipo, número y capacidad que señalen las normas técnicas;

III.-Contar con el número de salidas que correspondan de acuerdo a su capacidad máxima de ocupación; evitando la obstrucción de salidas y dimensionando los pasillos, para dar cabida a la cantidad máxima de personas prevista en cada área;

IV.- El asiento de las gradas deberá ser de tablón, con anchura mínima de veinte centímetros y asegurados a la estructura;

V.-La estructura de gradas deberá ser adecuada a su capacidad y no permitir movimiento;

VI.- No se permitirá la obstrucción de pasillos con mobiliario e instalaciones;

VII.-El cableado eléctrico instalado en piso deberá ser de tipo rudo, y todo elemento energizado deberá estar protegido para evitar contacto accidental;

VIII.-La instalación eléctrica y planta generadora deberá encontrarse aterrizada;

IX.- No se permitirá el funcionamiento de instalación de Gas L.P. cuando:

A). No existan tres metros de separación mínima entre tanque y llama abierta;

B). No cuente con regulador de presión alta o baja, a la salida del tanque; y

C). La manguera o tubería no sea de tipo aprobado para uso con gas.

X.- No se permitirá la ubicación de tanques de gas en el interior de carpas;

XI.-La carpa debe contar con tratamiento ignífugo o ser de material que no propague la llama;

XIV.-Los demás que señalen las normas técnicas en relación a lo señalado en las fracciones anteriores y para el mejor cumplimiento de las mismas.

Artículo 204.-Los puestos instalados temporalmente en ferias deberán cumplir con los siguientes requerimientos de seguridad:

I.-Solicitar y obtener la autorización correspondiente de la dirección, antes de que entren en operación dichas instalaciones; independientemente de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades;

II.-Los puestos que manejen llamas abiertas, instalaciones de gas LP, así como aquellos construi-

dos o decorados con cantidades significantes de materiales de fácil combustión, deberán contar con extintores portátiles de incendio, y ubicarse alejados de edificaciones, instalaciones o cualquier otra estructura fija que pudiera resultar afectada en caso de incendio del puesto;

III.-Las instalaciones eléctricas deberán ser manejadas de forma segura, con calibres y materiales de conductores de los que señale la norma oficial vigente;

IV.-Las instalaciones de aprovechamiento de gas LP o natural, deberán cumplir con las medidas de seguridad y componentes aprobados de acuerdo a la norma oficial vigente; y

V.-Considerar accesos y pasillos en cantidad y anchura suficiente para la circulación de vehículos de emergencia.

Artículo 205.- En edificios mixtos o aquellas edificaciones en las que sean diversos los tipos de ocupaciones, a las que pudieran aplicárseles normas de dos o más de los capítulos del presente título, deberán satisfacerse los requisitos que se establecen para cada una de las ocupaciones, o cumplir en toda la edificación con los requisitos que impliquen el nivel de protección más elevado, de acuerdo a lo que se señala en el presente reglamento para la ocupación de mayor riesgo.

CAPÍTULO XL

De las Áreas y Ocupaciones Peligrosas

Artículo 206.- Se considerarán áreas u ocupaciones de peligro aquellas donde se instalen calderas, estufas, hornos y todo tipo de aparatos o instalaciones que produzcan fuego, humo o gases originados por la combustión.

Artículo 207.- Las instalaciones a que se refiere el artículo anterior deberán contar con dispositivos contra incendio y las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 208.- Las cocinas que funcionen en el interior de edificios de hospedaje, cafeterías escolares, industriales, de reunión pública, penitenciarios y similares, que por sus características propicien fuegos de rápido crecimiento, deberán contar con sistemas especiales de extinción que se activen manualmente o mediante sensores o fusibles, contando adicionalmente con caja de activación manual y válvula de cierre automático de alimentación de gas.

Artículo 209.- Las áreas reservadas para instalaciones y equipo técnico no deben ser utilizadas como almacén, evitando la acumulación de cualquier material combustible que no sea requerido en dichas áreas.

Artículo 210.- Las instalaciones para almacenamiento y distribución de líquidos inflamables, tales como gasolineras, plantas de productos petrolíferos, alcoholeras y empresas distribuidoras de materiales peligrosos, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, y las demás normas oficiales vigentes para efectos de prevención de incendios, explosiones y cualquier otro siniestro.

Artículo 211.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases Inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se considerarán como áreas peligrosas con alto riesgo de in-

endio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.

Artículo 212.-Se prohíbe toda operación de trasegado fuera de las áreas autorizadas para ello, excepto en casos de emergencia conforme a lo que disponga la dirección.

CAPÍTULO XLI

De las Gasolineras

Artículo 213.-Las estaciones de servicio de combustible de las denominadas gasolineras, deberán acatar las siguientes disposiciones de seguridad:

- I.- Contar con equipo contra incendios y dispositivos de seguridad en buen estado;
- II.- Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprende acordonamiento del área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques, preparación de extintores portátiles y vigilancia permanente del proceso;
- III.-No permitir el suministro de combustible a unidades de transporte urbano con pasaje a bordo;
- IV.-No suministrar combustible en recipientes portátiles no adecuados para depositar, transportar o almacenar líquidos inflamables;
- V.-Contar con la señalización suficiente y acorde a especificaciones de normas oficiales vigentes;
- VI.-Capacitar al personal con conocimientos básicos en materia de prevención y combate de incendios, así como en procedimientos de emergencia;
- VII.- Contar con un plan de emergencias y hacerlo del conocimiento del personal;
- VIII.-Hacer del conocimiento de la Dirección de cualquier operación de soldadura, corte o similares que represente riesgo de incendio para las instalaciones, debiendo acatar las disposiciones de seguridad que emita la autoridad al respecto; y
- IX.-Hacer del conocimiento de la Dirección sobre operaciones de reparación, mantenimiento y cancelación de sus depósitos de combustible, ajustándose a las disposiciones de seguridad que emita la autoridad correspondiente al respecto.

CAPÍTULO XLII

De las Instalaciones Para Gas y Lp y Natural

Artículo 214.-Las instalaciones de aprovechamiento de gas LP o gas natural, doméstico, comercial e industrial, deberán contar con autorización para operar, misma que deberá emitir la unidad de verificación que corresponda.

Artículo 215.- Las estaciones de servicio que pretendan instalarse en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco , y aquellas ya instaladas que requieran remodelación total o parcial en la zona de almacenamiento y, en su caso, distribución de combustible, deberán observar invariablemente las siguientes prescripciones en materia de seguridad y prevención de riesgos:

I. Presentar a la Unidad Municipal el estudio de riesgos del proyecto y el dictamen del estudio de impacto vial emitido por la dependencia federal, estatal o municipal correspondiente o, en su caso, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competente, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del promovente, según se trate de persona física o jurídica;

II. La Unidad Municipal, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia Unidad Municipal, emitirá un dictamen respecto al estudio de riesgos presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión. El periodo para la emisión del dictamen podrá ampliarse a criterio de la Unidad Estatal, cuando sea solicitada información complementaria al interesado; y

III. La Unidad Estatal notificará al interesado el resultado del dictamen con relación al estudio de riesgo, debiendo remitir una copia al ayuntamiento en cuya jurisdicción se ubique el sitio propuesto para la ubicación de la estación de servicio, a fin de que sirva de referencia para el otorgamiento de licencias o permisos de carácter municipal, en materia de uso de suelo y construcción. El dictamen de estudio de riesgos será intransferible e inalienable

Artículo 216.- El estudio de riesgos se deberá llevar a cabo analizando y evaluando los aspectos enumerados en el artículo que antecede y las actividades a realizar, a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de la estación de servicio, el cual contendrá lo siguiente:

I. Antecedentes de riesgos:

a) Antecedentes documentados de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan existido, acciones realizadas para su atención;

b) Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, almacenamiento y transporte, realizado con base en los Diagramas de Tubería e Instrumentación de la ingeniería de detalle, mediante la utilización de una o más de las metodologías; Análisis de Riesgo y Operabilidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Árbol de Eventos, Árbol de Fallas u otra con características similares a las anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, sustentando técnicamente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos;

c) Determinación de radios potenciales de afectación, obtenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, debiendo incluir la memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones. En modelaciones por toxicidad, deberán considerarse las condiciones meteorológicas expresadas en el artículo 19 de este Reglamento.

Para definir y justificar las zonas de seguridad, se deberán utilizar los parámetros siguientes:

	Zonas de:	
	Zona de Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Toxicidad (Concentración)		
Inflamabilidad (Radiación Térmica)	1500 (un mil quinientos)	440 (cuatrocientos cuarenta) BTU/pie ² h
Explosividad (Sobrepresión)	1.0 (uno) PSI	0.5 (punto cinco) PSI

La representación gráfica de las Zonas de Riesgo y de Amortiguamiento deberá estar plasmada en un plano con escala menor a 1:200;

d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas; y

e) Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos;

II. Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

III. Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio, que permita obtener un conocimiento general de la información que en la totalidad el estudio de riesgos contiene;

IV. Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas mostradas; y

V. Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:

a) Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, 13 coordenadas geográficas, escala y orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplique;

b) Las fotografías estarán identificadas por número de manera consecutiva y con leyenda de pie de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía;

c) Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado;

d) Los documentos considerados como anexos en el estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos establecida en la fracción II de este artículo; y

e) Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera técnica indicando la referencia correspondiente.

El estudio de riesgos deberá contener lo siguiente:

I. Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:

a) Nombre del propietario o representante legal del interesado;

b) Los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta.

Si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello;

c) Domicilio para recibir notificaciones y, opcionalmente, teléfono, correo electrónico o fax;

d) Actividad productiva principal;

e) Número de trabajadores por tipo de función o área de la estación de servicio que laborarán; y

f) Firma autógrafa del promovente.

Los documentos probatorios señalados en el inciso b), según corresponda, deberán adjuntarse en copias certificadas;

II. Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgo, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social;

b) Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos;

c) Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la Unidad Estatal, anexando copia simple del registro otorgado; y

d) Una breve reseña del contenido del estudio de riesgos;

III. Descripción del proyecto que contenga:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman; considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de la propiedad del terreno;
- c) Ubicación del proyecto, que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica WGS84, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos marítimos y terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan vinculación con las actividades que se pretenden desarrollar;
- d) Debiendo incluir planos de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y los usos de suelo en un radio de quinientos metros en su entorno, incluyendo además fotografías aéreas, mapas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del predio del proyecto;
- e) Copia certificada de la documentación que acredite la legal posesión del predio; y
- f) Dictamen favorable de usos y destinos del suelo a utilizar en el proyecto, así como el otorgamiento de número oficial por parte del ayuntamiento del municipio que corresponda;

IV. Análisis del medio físico aplicado al entorno y al sitio del proyecto, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:

- a) Geología: Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en el análisis de la cartografía temática edafológica, topográfica y uso potencial;
- b) Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis historial de los procesos geológicos;
- c) Hidrología: Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto;
- d) Mecánica de suelos, elaborado por persona física o moral especialista en la materia debidamente constituida y acreditada, conteniendo croquis del sitio del proyecto, donde se manifieste los puntos de muestreo y el sustento técnico para la determinación de los mismos, siendo mínimo tres muestreos a una profundidad mínima de 10.00 metros, determinando la presencia o ausencia de niveles freáticos a una profundidad de hasta 15.00 (quince) metros; y
- e) Resultado del análisis realizado a profundidad de 10 metros que refleje la existencia o ausencia de contaminación del suelo por hidrocarburos, mediante análisis efectuado por laboratorio acreditado ante la Unidad Estatal, anexando la cadena de custodia de la muestra a analizar en el reporte del resultado de la misma;

V. Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:

- a) Centros de afluencia masiva de personas;
- b) Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollen;
- c) Empresas que realicen actividades altamente riesgosas;
- d) Vías de comunicación;
- e) Número de la población afectable, en caso de la incidencia del riesgo de mayor consecuencia;
- f) Sub-estaciones eléctricas e infraestructura eléctrica;
- g) Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; y h)
Redes de distribución de hidrocarburos;

VI. Características climáticas del sitio del proyecto en forma detallada de manera mensual, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:

- a) Temperatura mínima, máxima y promedio;
- b) Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio;
- e) Dirección y velocidad del viento promedio;
- d) Susceptibilidad de Peligros en materia de:

1. Fenómenos geológicos: sismicidad, vulcanismo, hundimientos, deslizamiento o colapso de los suelos, maremotos;
2. Fenómenos hidrometeorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados, huracanes y tomados;
3. Fenómenos químico-tecnológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejo de materiales peligrosos;
4. Fenómenos sanitario-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de redes de agua, drenajes o colectores y contaminación al medio ambiente;
5. Fenómenos socio-organizativos: cercanía de lugares de concentración pública, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneo, marítimo o fluvial, accidentes aéreos, terrestres, marítimos o pluviales, actos de sabotaje y terrorismo;

e) Características de la red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros, con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita determinar las posibles áreas de afectación por escurrimientos de combustibles derivados de fugas, derrames o desbordamiento de los tanques o pipas;

VII. Descripción narrativa del proceso de operación integral de la estación de servicio, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluya:

a) Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos del arreglo general de la estación de servicio a escala

b) Planos y cálculos del proyecto civil de las áreas de almacenamiento, equipos de proceso y auxiliares, bardas o delimitación del predio, pozos de monitoreo, pozos de absorción; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto;

c) Planos y cálculos del proyecto mecánico e isométrico de conducción de los tanques o áreas de almacenamiento, líneas de producto, recuperación de vapores, así como los equipos de proceso y auxiliares; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto;

d) Planos y cálculos del proyecto eléctrico de los tanques de almacenamiento, equipos de proceso auxiliares, balance de cargas; debiendo contar con firma autógrafa de un ingeniero mecánico electricista, perito o unidad verificadora en la materia;

e) Planos y resultados de la memoria técnica descriptiva y justificativa del proyecto isométrico del sistema contra-incendios describiendo: la cantidad y capacidad de equipos extintores y radios de cobertura, el sistema de manejo de agua a presión y los sistemas auxiliares que existan; debiendo presentar plano de localización del sistema contra-incendios a escala mínima 1:200 señalando la ubicación de todos los componentes del sistema dentro del arreglo general del proyecto; y

f) Hojas de seguridad de aquellas sustancias o materiales peligrosos, otorgada por el proveedor bajo el formato establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente; y

VIII. Características de almacenamiento que especifique:

a) Cantidad y características de tanques y, en su caso, contenedores;

b) Código o estándares de construcción;

c) Dimensiones;

d) Capacidad máxima de almacenamiento;

e) Dispositivos de seguridad instalados y descripción técnica; y

f) Descripción de las condiciones de operación de la estación de servicio, anexando los diagramas de tubería e instrumentación, legibles y con la nomenclatura y simbología correspondiente.

Los chóferes de unidades repartidoras y encargados de bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP, deberán abstenerse de realizar cualquier operación de trasegado.

Artículo 217.-Las bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP y las estaciones de suministro de dicho gas para carburación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- II.- Poseer dispositivos de seguridad y el equipo contra incendios;
- III.- Contar con las distancias de seguridad, señalizaciones y demás requerimientos que indique la norma oficial vigente;
- IV.- Tener plan de emergencias;
- V.- Contar con personal debidamente capacitado para prevenir contingencias y atender emergencias; y
- VI.- Permitir inspecciones periódicas por unidad de verificación autorizada.
- VII.- Los chóferes de unidades repartidoras y encargados de bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP, deberán abstenerse de realizar cualquier operación de trasegado

Artículo 218.-Los encargados de unidades repartidoras de tanques portátiles de gas LP tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Instalar el tanque y cerciorarse de que no existan fugas de gas en el tanque y en las instalaciones del usuario, en caso de existir se deberá reemplazar el tanque inmediatamente, si existe fuga en los accesorios ó en la tubería que conduce gas hacia los aparatos de consumo, el repartidor deberá de cerrar el tanque para impedir el flujo de gas y comunicar al usuario para que este tome medidas inmediatas en la reparación de la fuga;
- II.- No suministrar tanques en aquellas instalaciones que, por sus condiciones físicas o cuya posible ubicación del tanque, representen un alto riesgo de incendio para los usuarios;
- III.- Notificar a su jefe inmediato de las instalaciones peligrosas detectadas, para que a su vez éste lo haga del conocimiento de la unidad municipal de protección civil y bomberos ; y
- IV.- Brindar la información que en materia del uso seguro de gas LP le sea requerida por los usuarios.

Artículo 219.-En las instalaciones ambulantes que utilicen gas LP se deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I.- Usar tanques portátiles de un máximo de 10 kilogramos;
- II.- Utilizar reguladores para la presión del gas a la salida del tanque;
- III.- Utilizar mangueras del tipo aprobado en normas oficiales para conducir dicho gas;
- IV.- Ubicar quemadores, mangueras y tanques sin obstruir la circulación de personas; y
- V.- Verificar las instalaciones con una solución jabonosa ó detector de gas en partes por millón, en caso de existir fuga por mínima que sea, deberá de ser reparada inmediatamente.

CAPÍTULO XLIII

De los Artificios Pirotécnicos

Artículo 220.- Para la prevención de accidentes, en materia de pirotecnia las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material pirotécnico deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Certificado de Seguridad expedido por la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Municipio y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

Artículo 221.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo.

Artículo 222.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá practicar de manera directa y en forma coordinada con la Dirección de Reglamentos, inspecciones del lugar en donde se llevará a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

Artículo 223.- Para obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional los permisos generales para la fabricación, compraventa y transporte en el municipio, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con explosivos, se requiere contar con un certificado de seguridad expedido por la Autoridad Municipal, según lo dispuesto por los Artículos 35 inciso g), 46, 48 y 60 inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 224.- Para el otorgamiento del certificado de seguridad y factibilidad el interesado deberá presentar ante el C. Presidente Municipal, los requisitos siguientes;

- I. Solicitud por escrito debidamente requisitada, en los formatos previamente diseñados para ello, que deberá contener entre otros los generales el solicitante y tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;
- III. Plano General del Inmueble e Instalaciones;
- IV. Croquis de ubicación del inmueble;
- V. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VI. Estudio de impacto de riesgo/vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

Artículo 225.- Los juegos o artificios pirotécnicos son aquellos fuegos artificiales que contienen sustancias explosivas destinadas a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de dichos efectos.

Los juegos o artificios pirotécnicos se clasifican de la siguiente manera:

- a. Fuegos artificiales para consumo (juguetería). Es la pirotecnia que está diseñada para el público en general y que por su limitada carga pírca no representa riesgo para su uso.
- b. Fuegos artificiales ante una audiencia cercana (pirotecnia fría). Este tipo de artefacto pirotécnico es conocido como "lluvia fría", ya que sus efectos no causan daño alguno y el humo producto de su combustión es casi nulo.
- c. Fuegos artificiales para exteriores (castillería) y piromusicales. Es la pirotecnia que está diseñada para el público en general, en espacios abiertos y que por su carga pírca representa riesgo para su uso. Deben ser utilizados exclusivamente por maestros pirotécnicos en grandes festividades.

Artículo 226.- La comercialización de los artificios pirotécnicos únicamente se debe llevar a cabo en locales que garanticen la seguridad tanto del vendedor como del comprador, los cuales se clasificarán en:

- I. Locales permanentes: son aquellas edificaciones que están construidas o instaladas de manera fija. Estos a su vez se sub clasifican en:
 - a. Locales específicos para venta de artificios pirotécnicos; y
 - b. Polvorines en el área de venta al público.

Locales temporales: son aquéllos que están contruidos o instalados por un período específico, con el único fin de comercializar fuegos artificiales. Estos se subclasifican en:

- c. Vitrinas o aparadores móviles; y
- d. Tianguis pirotécnico.

Artículo 227.- Para autorizar la venta y uso de juegos o artificios pirotécnicos en locales temporales se deberá cumplir además con las siguientes medidas de seguridad:

- I. El local temporal debe cumplir con las distancias mínimas de separación siguientes:
 - a. Edificios públicos o privados, vivienda su otra instalación similares a una distancia de cuando menos 15 metros;
 - b. Estacionamientos públicos o privados a una distancia de cuando menos 10 metros;
 - c. Otros almacenes de fuegos artificiales a una distancia mínima de 30 metros.
- II. En caso de que en el mismo terreno se encuentren 2 o más locales temporales, éstos deben estar alejados a una distancia mínima de 6 metros o contar con una barrera de protección física y contar con retardante de fuego.
- III. Cada local debe contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos a la vista del consumidor.
- IV. Para el caso de locales temporales, la ruta de evacuación se requiere sólo si la instalación tiene más de un local.
- V. Mantener limpios y libres de elementos combustibles, tales como pasto seco, hojarasca y cualquier otro, una distancia de cuando menos 6 metros del entorno de los locales;
- VI. No debe permitirse el estacionamiento de vehículos automotores en un radio de cuando menos 10 metros, excepto cuando se realicen operaciones de carga y descarga de artificios pirotécnicos.
- VII. En los locales se debe contar con señalamientos preventivos que indiquen la comercialización de FUEGOS ARTIFICIALES y señalamientos restrictivos de: NO FUMAR, NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES DENTRO DE UN RADIO DE 100 metros, entre otros, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Ningún local temporal debe instalarse a una distancia menor a 50 metros de:
 - a. Estaciones de expendio de combustibles para vehículos automotores y de gas propano.
 - b. Tanques de almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables, gas inflamable o gas inflamable en estado líquido.

- c. Estaciones de expendio o control de gas natural; y
 - d. Cualquier otro establecimiento de alto riesgo que determine la autoridad.
- IX. La cantidad máxima de fuegos artificiales al alcance del público consumidor, no debe exceder los 60 kilogramos de composición pirotécnica. Si esta cantidad no se conoce, se toma como base el 25% del peso neto de la cantidad de los productos;
- X. Los Juegos Pirotécnicos deben estar empacados en su envase de fabricación para su venta individual;
- XI. Todo local de comercialización, así como sus almacenes o depósitos, deben estar autorizados por la autoridad municipal del lugar;
- XII. El control de comercialización, se debe contar con libros de registro de entrada y salida de las operaciones autorizados por SEDENA, los cuales deben incluir la siguiente información:
- a. a) Fecha de operación.
 - b. b) Nombre, tipo y cantidad de producto.
 - c. c) Nombre del cliente o proveedor.
- XIII. Se prohíbe comercializar productos con alta carga pírca, tales como: pata de mula, huevo de codorniz, pata de elefante, dinamitas 2, 3, 4, paloma especial o a demás de 3 pulgadas, vampiros, garra, súper garra, el peje y otros similares que por su carga pírca puedan producir daños o lesiones a las personas;
- XIV. Se prohíbe comercializar producto que reaccionen al choque o fricción tales como el cerillito, la brujita o cualquier otro similar;
- XV. En cada carro vitrina sólo se permite exhibir y vender 25 kilogramos de producto, sujeto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI. Los juegos pirotécnicos autorizados para la venta al público estarán empacados y envasados, por lo que dichos artificio deben contener como máximo 5 miligramos de carga pírca;
- XVII. En locales temporales no se permite la venta de castillos, toritos, crisantemos, bombas, canastas voladoras, cohetones y demás productos utilizados en la castillería, solo en talleres pirotécnicos autorizados;
- XVIII. XVIII.- El comerciante de productos pirotécnicos podrá efectuar la venta una vez al mes de hasta 5 kilogramos de artificios pirotécnicos, debidamente empacados, a personas mayores de edad para su consumo. El vendedor deberá llevar un balance (informe) mensual de los datos personales de los compradores, el cual deberán de cotejar con una identificación oficial. El comprador deberá firmar una carta responsiva donde manifieste que el producto adquirido será utilizado para su consumo, tomando las medidas de seguridad, y no para revender.
- XIX. El comerciante de productos pirotécnicos expedirá notas de venta y advertirá del peligro en el manejo de estos productos;
- XX. La compra-venta de juguetería pirotécnica se realizará únicamente en los lugares autorizados en el permiso;
- XXI. La venta se debe efectuar únicamente durante el día;
- XXII. Queda prohibido instalarse cerca de puestos de comida;

XXIII. Los locales deben de contar con tambos que contengan arena, agua, así como pico, pala y extintor tipo B con carga vigente.

XXIV. Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente, los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:

- a. Compras efectuadas, con el nombre o razón social y número de permiso general de los proveedores;
- b. Ventas realizadas con nombre y domicilio de los compradores; y
- c. Saldos.

XXV. Capacitar al personal que tiene trato directo con los juegos pirotécnicos en su manejo y en medidas de seguridad para el control de incendios;

XXVI. Se prohíbe tener cerillos u otros dispositivos que puedan producir flamas o chispas dentro de la vitrina;

XXVII. Únicamente el titular del permiso podrá efectuar el manejo de los artificios pirotécnicos autorizados; y

XXVIII. Los demás que señale la autoridad de protección civil.

Artículo 228.- Para autorizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos como son castillería, toritos, bombas, cometas o cualquier otro similar, se deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Que no se realicen en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo represente un peligro para las personas y sus bienes;
- II. Acordonar el lugar con barreras de contención o similar, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades municipales de protección civil;
- III. Que se contemplen rutas de evacuación y señalización;
- IV. Dejar áreas o espacios reservados para el ingreso y salida de cuerpos de atención a emergencias, o para que estén debidamente ubicados cerca del lugar donde se va a realizar la quema;
- V. Tener como medida preventiva de cuando menos tres personas con tres extintores de polvo químico seco, con una capacidad mínima de 4.5 kilogramos y mantenerlos hasta que termine el evento;
- VI. Preparar todos los juegos o artificios pirotécnicos en un área restringida del tránsito normal de la gente o vehículos, delimitando el área;
- VII. Colocar letreros o carteles de NO FUMAR en el lugar o vehículo donde se encuentren, almacenen o preparen los juegos o artificios pirotécnicos;
- VIII. Verificar la existencia y buen estado de dispositivos de ataque de incendios (mangueras, toma de agua, tambo lleno de agua, ambulancia, bomberos, etc.) y cerciorarse que éstos no estén bloqueados;
- IX. Revisar que la quema no se realice cerca de materiales, edificaciones u objetos susceptibles de incendiarse, tomando en cuenta las distancias de acción de los juegos o artificios pirotécnicos a utilizar;
- X. Vigilar los juegos o artificios pirotécnicos en todo momento;

- XI. Alertar al personal que forma parte del espectáculo, antes de realizar la quema de los juegos o artificios pirotécnicos;
- XII. Informar a todo el personal que forma parte del espectáculo de los lugares donde se ubicarán los juegos o artificios pirotécnicos;
- XIII. Limpiar cualquier residuo de material pirotécnico desechado del área de preparado o disparo antes de encender los juegos o artificios pirotécnicos;
- XIV. Prohibir el consumo de bebidas o alimentos dentro del área de preparación o encendido de juegos o artificios pirotécnicos;
- XV. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia de seguridad del castillo al público (zona de riesgo), debe ser igual que la altura del mismo;
- XVI. La distancia mínima de seguridad del castillo a los comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos diez metros mayor que la altura del castillo;
- XVII. Los contravientos de cuerdas de plástico o de fibras naturales para los castillos, deben tener un diámetro mínimo de 19 milímetros y estarán sujetos a anclas o estacas capaces de soportar la tensión de estos;
- XVIII. Dentro de la zona de riesgo deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico responsable y sus ayudantes;
- XIX. Durante el tiempo de exhibición (quema) del castillo, ningún operador debe estar escalando, ni permanecerá en la estructura del mismo;
- XX. Se debe evitar quemar los toritos cerca de los castillos.
- XXI. No están permitidos los buscapiés en los toritos;
- XXII. Contar con un mortero para cada fuego artificial, que esté diseñado para ser proyectado o disparado por este medio;
- XXIII. Todos los morteros y su fondo o base, deben estar libres de defectos como: fracturas, torceduras, rupturas o rasgadas;
- XXIV. Se prohíbe que los morteros sean angulados o dirigidos hacia el público espectador;
- XXV. La distancia mínima del mortero al público debe ser al menos de 50 metros; se debe colocar en lotes baldíos, lejos de cables, árboles u objetos que puedan estorbar su dirección;
- XXVI. En caso de que algún juego o artefacto pirotécnico no se haya encendido por estar defectuoso o que falló en el encendido, deberá esperarse cuando menos 30 minutos como medida de seguridad, posteriormente se consumirá todo el producto y desechar los restos, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Los juegos o artificios pirotécnicos que no hayan sido utilizados deberán trasladarse a su lugar de almacenamiento.
- XXVII. Queda estrictamente prohibido el lanzamiento de cohetones, voladores y otros similares por personas de la tercera edad, menores, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas y estupefacientes;
- XXVIII. Durante la procesión, el lanzador responsable y sus operarios de cohetones, voladores y otros similares, deberán colocarse a una distancia mínima de 100 metros de la procesión o peregrinación;

XXIX. Si el lanzamiento es dentro de la población o comunidad, el lanzador responsable y sus operadores deberán identificar el área abierta donde se colocarán las herramientas de lanzamiento de los cohetones, voladores o cualquier otro similar;

XXX. El producto debe ser empaquetado para su manejo, preferentemente en cartón grueso, desde el lugar de la compra hasta su almacenamiento y/o quema;

XXXI. El cohete, volador o cualquier otro similar, debe estar en posición vertical y con tapón para mechas;

XXXII. Para el lanzamiento del cohete, volador o cualquier otro similar, es necesario realizarlo por medio de una base para sostener el artefacto;

XXXIII. Queda estrictamente prohibido utilizar la mano como base para lanzar cohetones, voladores o cualquier otro similar; y

XXXIV. Las demás que le soliciten las autoridades de protección civil.

Los Ayuntamientos serán los responsables de regular la venta y uso de juegos o artefactos pirotécnicos a través de los bandos o reglamentos municipales. Y Sólo la Secretaría de la Defensa Nacional puede otorgar permisos para elaborar, almacenar, transportar, vender y quemar artefactos pirotécnicos, mediante la expedición del permiso general y el extraordinario. Por lo cual La persona que pretenda realizar la quema de juegos o artefactos pirotécnicos, deberá solicitar al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento el permiso correspondiente para regular su venta y uso.

CAPÍTULO XLIV

Del Uso y Almacenamiento de Productos Químicos Peligrosos

Artículo 229.-En los establecimientos e instalaciones para almacenamiento y uso de productos químicos peligrosos, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones, sin perjuicio de lo que especifiquen los ordenamientos aplicables:

I.- Contar con medidas de seguridad, tales como instalaciones contra incendios y dispositivos de seguridad, del tipo y proporción adecuada y acorde al riesgo que representa el uso, propiedades y características de los productos químicos empleados;

II.- El personal deberá estar capacitado para prevenir y atender contingencias, para lo cual deberá contar con las herramientas y el equipo de protección personal adecuado;

III.- Tener un plan de emergencias; y

IV.-Las demás normas de seguridad que sean necesarias o aplicables de acuerdo a la peligrosidad del producto químico que se utilice.

Artículo 230.-En el uso de calderas portátiles para fundir brea, deberán atenderse las siguientes disposiciones:

I.-Contar con extintor portátil tipo ABC-polvo multipropósito de veinte libras o nueve kilogramos;

II.-La instalación de gas LP deberá contener:

A) Regulador de presión del gas;

B) Manguera en buen estado y aprobada para uso en gas;

C) Tanque portátil de gas LP con capacidad máxima de 45 kilogramos, mismo que deberá ubicarse a una distancia no menor a tres metros del quemador; y

D) En caso de que la base de sustentación del tanque se encuentre dañada deberá sujetarse el mismo para evitar accidentes.

III.-La caldera deberá contar con tapa y doble pared metálica; y

IV.-La caldera deberá ubicarse a una distancia mínima de 7.50 metros de edificaciones, estructuras, árboles, vehículos o cualquier instalación que puedan sufrir daños por radiación de calor.

IV.-La caldera deberá ubicarse a una distancia mínima de 7.50 metros de edificaciones, estructuras, árboles, vehículos o cualquier instalación que puedan sufrir daños por radiación de calor.

CAPÍTULO XLV

Prevención de accidentes en eventos socio-organizativos.

Artículo 231.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de protección civil para tal efecto le indique la Protección y la movilidad;
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la Autoridad Municipal;
- I. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.
- II. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra.
 - I. La Unidad de protección civil y bomberos y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar estratégico del evento.
 - II. En el caso de solicitar la presencia de la unidad municipal para prestar el apoyo al evento deberá de cubrir el costo del personal y unidades.
- III. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten,
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.
- V. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 232- Los eventos masivos son aglomeraciones de público, con una concentración planeada con un número indeterminado de espectadores, reunidos en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, para participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y

contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización (logística organizacional), y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (autoridades de protección civil).

Deberán contener:

- I. La clasificación del tipo de evento o espectáculo público masivo (objetivo o fin de evento);
- II. Las características del evento espectáculo público masivo
- III. Análisis de peligro y vulnerabilidad internos y externos;
- IV. La organización interna de los que realizan el evento (conformación de brigadas);
- V. Los planes de emergencia;
- VI. Los recursos disponibles para atender la emergencia;
- VII. Planos del lugar y del evento;
- VIII. Identificaciones del personal que participará en el evento;
- IX. Copia de los permisos otorgados por las diversas autoridades; y
- X. Organigrama para el desarrollo del evento y para la emergencia;

Los tipos de evento masivos se clasificarán en:

- a. Encuentros y espectáculos deportivos;
- b. Eventos religiosos;
- c. Congregación política;
- d. Conciertos y presentaciones musicales;
- e. Ferias y festivales;
- f. Congresos, simposios, seminarios o similares;
- g. Obras de teatros;
- h. Exhibiciones de desfiles de modas, artísticas, gastronómicas y culturales;
- i. Atracciones y Entretenimiento (Parques de atracciones, circos o similares,);
- j. Jaripeos y peleas de gallos;
- k. Carnavales y eventos tradicionales;
- l. Desfiles deportivos, cívico militar .
- m. Eventos culturales, y
- n. Cualquier otro evento que aglomere más de cien personas.

Los eventos o espectáculos públicos masivos también se clasificarán de acuerdo a sus características. En los eventos públicos masivos los organizadores deben de determinar el tipo de vulnerabilidad para evitar accidentes o daños a los asistentes, los cuales se clasifican en:

1. Vulnerabilidad física estructural y funcional
2. Vulnerabilidad social o cultural

Los planes de emergencia deben de contener:

1. Rutas de Evacuación
2. Salidas de Emergencias
3. Ubicación de extintores o equipo de combate de incendios
4. Puntos de reunión externo
5. Ubicación de servicio médico o de auxilio
6. Acciones o medidas de qué hacer antes, durante y después de una emergencia
7. Y las demás que señalen las autoridades de Protección Civil

Los recursos disponibles pueden ser:

1. Personal de seguridad privada o pública;
2. Personal de primeros auxilios y bomberos;
3. Personal de organización y acomodo del evento;
4. Ambulancias y carros de bomberos;
5. Equipo para extinción de incendios;
6. Equipo de primeros auxilios;
7. Equipo de radio comunicación;
8. Equipo de apoyo como megáfonos, barreras, plantas eléctricas, iluminación de emergencia, entre otros; y
9. Los demás que pidan las autoridades de protección civil

Los planos del lugar y del evento deben contener la representación gráfica del escenario, gradas, tarimas, camerinos, salidas de emergencia, rutas de evacuación, ubicación de los recursos internos y externos del lugar del evento, puntos de reunión, ubicación de las autoridades de primeros auxilios, de los puntos de control, de los accesos, de la ubicación de los baños y en general deberán estar plasmados todos aquellos elementos estructurales y no estructurales que permitan tomar decisiones a los organizadores y a las autoridades en caso de una emergencia.

Los planos del lugar y del evento serán entregados a las autoridades de protección civil y de seguridad pública en formato electrónico e impreso.

Artículo 233- documentarse a la sociedad mediante la publicación de las siguientes medidas de precaución:

A la hora de asistir a cualquier evento masivo, sea un concierto, un evento deportivo, una obra de teatro o cualquiera que sea su actividad favorita, siempre se deben tener en cuenta ciertas medidas de seguridad. Para que pueda disfrutar de su evento de manera segura y plena:

- Procure no llevar objetos que puedan afectar a la seguridad del resto de los espectadores (armas punzo cortantes, aerosoles, alcohol). Consulte que restricciones tienen los organizadores del evento, recuerde que en algunos se prohíbe el ingreso de ciertos objetos específicos, como pueden ser las cámaras fotográficas.
- Si la actividad es al aire libre, procure contar con un pronóstico del tiempo, que le permita protegerse de las condiciones climáticas que podría encontrar, ya sea frío, lluvia o sol excesivo.
- Siga las instrucciones dadas por el altavoz y por los agentes de seguridad.
- Conserve la calma en todo momento.
- Antes de ocupar su asiento, procure buscar información de donde se encuentran las salidas, en especial las de emergencia.
- Al entrar o salir, no se quede de pie en las puertas o pasillos de acceso a las localidades.
- De ser posible trate de no exponer a las niñas o niños llevándolos a eventos masivos, si los lleva, cárguelos o nunca los suelte de la mano.
- Antes de ingresar, si va en grupo, señale un punto de referencia en caso de que alguien se extrañe dentro de lugar.
- Trate de permanecer en su lugar hasta que finalice el acto.
- Manténgase tranquilo, paciente y sereno ante cualquier emergencia.
- Solicite la ayuda de los servicios de agentes de seguridad ante cualquier situación extraña o emergencia que acontezca durante al acto.

Tome en cuenta que mantener el orden a la hora de entrada y salida del lugar y la colaboración de los espectadores es un aspecto clave para mantener el orden y evitar accidentes. El disfrute sano del espectáculo al que asista dependerá mucho de su colaboración para hacer una jornada amena.

Artículo 234 se recomiendan las siguientes medidas instructivas de precaución para eventos masivos

Se considera acto masivo:

- a) Aquellos cuya concurrencia estimada sea la cantidad de 3000 personas, o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado reúnan alguna de las dos características siguientes:
- b) Que se realicen en lugares que no están destinados en forma permanente para el uso que se quiere dar, como por ejemplo aquellos que no son locales permanente de esparcimiento o,
- c) Que por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes..

¿Quiénes pueden solicitar esta autorización? Las personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro tales como sociedades, clubes o asociaciones y que habitual u ocasionalmente organicen espectáculos o actividades recreativas masivas. Para estos efectos, el solicitante se denomina organizador

¿Cuáles son los requisitos para la autorización de un evento masivo? Presentar ante la dirección de protección civil seguridad pública y reglamentos, solicitud, en que conste el proyecto de realización del evento masivo, señalando:

- a) Individualización del o los organizadores, en los términos establecidos en la solicitud.
- b) El lugar, fecha y horario de realización del evento,
- c) Cantidad máxima de asistentes al mismo, es decir, el aforo máximo del local si se tratare de un lugar cerrado o de asistencia limitada, y/o cantidad aproximada de asistentes según entradas que se espera vender o entregar ó si se trata de un lugar abierto y de libre ingreso,
- d) Fecha en que las entradas se podrán a la venta del público, División Difusión y Comunicaciones
- e) Indicación de si está contemplado el expendio de bebidas alcohólicas, de comestibles, sus cantidades y autorizaciones, permisos o patentes que en su caso requirieren,
- f) Informe técnico en prevención de riesgos que se refiera a: Cantidad y capacidad de equipos de amplificación ó sonido si lo tuvieren.

Artículo 235- se recomienda tomar medidas obligatorias para quienes organizan eventos masivos contar con:

- I. Guardias de seguridad para el control interno.
- II. Equipamiento de primeros auxilios.
- III. Abastecimiento de servicios básicos.
- IV. Capacidad del lugar y si se adecua a la estimación de asistentes.
- V. Infraestructura del escenario.
- VI. Vías de acceso peatonal y vehicular al recinto donde se realizará el evento, requiriendo para ello plano esquemático. Igualmente se indicará con claridad si existen otras vías de acceso al lugar.
- VII. se señalarán las medidas que al respecto se adoptaren. Evacuación de emergencia del lugar, las necesarias para resolver alteraciones al tráfico vial, embotellamientos, estacionamientos, cierre de calles, desvíos de transporte público y cualquier otra alteración al tránsito que sea previsible.
- VIII. Los organizadores, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para el evento, deberán presentar la solicitud, y los demás antecedentes en que conste el proyecto de realización del evento masivo.

De la Seguridad en Albercas, Piscinas y Balnearios Públicos

Artículo 236 .-El presente ordenamiento es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto salvaguardar la seguridad y las vidas de las personas dentro de las albercas y balnearios públicos que se ubiquen en el territorio del Municipio de Tamazula de Gordiano.

Artículo 237.-El presente reglamento es de competencia municipal por cuanto a su facultad y aplicación para que se proporcione el servicio de seguridad en las albercas, piscinas y balnearios utilizados para uso público.

Artículo 238.-La Dirección de Protección Civil y Bomberos, es la instancia facultada para llevar a cabo la aplicación y observancia del presente reglamento, en concordancia con las normas oficiales mexicanas aplicables al funcionamiento de piscinas, albercas y balnearios. Todo establecimiento deberá contar con el certificado expedido por la Secretaría de Salud, en el que se certifique la calidad del agua y colocarlo en lugar visible.

Artículo 239.-La Dirección en aplicación del reglamento y de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Llevar a cabo inspecciones dentro de los establecimientos que presten servicios al público, para revisar que cumplan con las medidas de seguridad que establece el reglamento;
- II.-Otorgar capacitación de rescate acuático, primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar a los salvavidas;
- III.-Expedir la certificación correspondiente una vez aprobados los cursos de capacitación por los guardavidas, así como a aquellos que cuenten con documentos de institución autorizada en los que se señale que cuentan con la capacitación suficiente para llevar a cabo tal actividad;
- IV.-Llevar un padrón de establecimientos, guardavidas, instructores, entrenadores y coordinadores de los establecimientos;
- V.-Llevar a cabo la renovación anual de la certificación a los guardavidas;
- VI.-Realizar campañas de difusión, para concientizar a la ciudadanía respecto del cumplimiento de las previsiones en materia de salud y seguridad en las albercas, y promover su aplicación en las piscinas o albercas de uso particular;
- VII.-Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento al reglamento; y
- VIII.-Las demás que establezca el reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 240.-Todo establecimiento mientras presten el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de guardavidas debidamente certificados por la autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

Artículo 241.-Toda alberca con una superficie menor de 375 metros cuadrados debe ser cuidada por un guardavida como mínimo;

Artículo 242.-Toda alberca con una superficie 376 a 1200 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de dos guardavidas.

Artículo 243.-Toda alberca con una superficie mayor a los 1200 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de cuatro guardavidas.

Artículo 244.-El personal de guardavidas que sea contratado por los establecimientos, deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de la Autoridad, misma que consiste en:

I.-Evaluación de aptitud física:

a).-Nado continuo y sin parar de 500 metros en menos de 10 minutos, utilizando por lo menos los estilos de nado que serán de pecho y crol;

b).-Efectuar clavado de superficie a una profundidad mínima de 1.5 metros y nadar por debajo del agua por lo menos 12 metros;

c).-Efectuar clavado de superficie a una profundidad mínima de tres metros y sacar a la superficie un ladrillo de buceo de 5 kilos de peso; y

II.-Curso de rescate acuático con una duración de 30 horas, en donde se incluye primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar, impartido por la autoridad.

III.-Evaluación de conocimientos:

a).-Examen de reanimación cardiopulmonar, primeros auxilios y seguridad en albercas.

Artículo 245.-Una vez acreditadas las evaluaciones, la autoridad procederá a otorgar la certificación correspondiente para el ejercicio de la actividad de guardavidas.

Artículo 246.-Los guardavidas que cuenten con documentos de institución autorizada para ello, que los acredite tener la capacidad para desempeñarse como tal, deberán presentarse ante la autoridad para que únicamente le sean realizadas las evaluaciones correspondiente y de ser aprobadas se les haga entrega de la respectiva certificación.

Artículo 247.-Las evaluaciones se llevarán a cabo en horas y días hábiles de acuerdo al calendario o a las fechas que directamente determine la autoridad.

Artículo 248.-Los guardavidas están obligados a renovar anualmente la certificación, caso contrario, la autoridad podrá suspenderlos en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 249.-El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, que no envíe su personal a capacitación o que no lleve a cabo su renovación, se hará acreedor a las sanciones que establezca el reglamento.

Artículo 250.-El personal que labore como guardavidas tiene las siguientes obligaciones:

I.-Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;

II.-Permanecer alerta en su área de responsabilidad, de abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, debe avisar para que sean remplazados por alguien competente en su ausencia;

III.-Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o a las autoridades competentes;

IV.-Prohibir el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo o que por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesarios;

V.-En caso necesario, colaborar con otros guardavidas en la prevención o en el rescate de personas;

VI.-Llevar una bitácora diaria de los incidentes y presentarla ante la autoridad cuantas veces sea ne-

cesario para su evaluación y referencia estadística;

VII.-Mantener informada a la autoridad de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;

VIII.-Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda de guardavidas; y

IX.-Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 251.-Los guardavidas estarán facultados para impedir temporalmente el uso del área de la alberca o piscina, cuando no existan las condiciones de seguridad suficiente para su uso, dando aviso a la autoridad en caso necesario.

Artículo 252.-Los instructores, entrenadores y asistentes de las disciplinas de la natación y terapéutas, deben contar con la certificación de la autoridad, con las mismas condiciones y requisitos que para los guardavidas se establece en el reglamento, con excepción de aquellos que cuenten con certificación de institución autorizada para ello.

Artículo 253.-Todo establecimiento debe contar con el número de sillas o torres necesarias de acuerdo al número de guardavidas con los que cuenta, mismas que deben contar con un equipo indispensable para llevar a cabo un recate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios, así como un sistema de comunicación a centros de emergencia.

Artículo 254.-Las sillas o torres de guardavidas deben tener las siguientes características:

- I.-Localizarse a una altura de 1.80 a 2 metros sobre el nivel del piso;
- II.-Tener brazos, respaldo y una repisa para poner los pies;
- III.-Sombrillas o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar;
- IV.-Ganchos para colgar el equipo de salvamento;
- V.-Aditamentos para colocar el botiquín de primeros auxilios;
- VI.-Estar construida de material galvanizado o acero inoxidable; y
- VII.-Esta podrá ser móvil o fija.

Artículo 255.-Las sillas o torres de guardavidas deben contar como mínimo con el siguiente equipo de seguridad:

- I.-Radio portátil o teléfono instalado cerca para llamadas de emergencia;
- II.-Un flotador salvavidas;
- III.-Visor;
- IV.-Botiquín de primeros auxilios que debe contener como mínimo:

- a) 10 gasas de 5 por 7 centímetros;
- b) 10 gasas de 10 por 10 centímetros;
- c) 1 rollo de tela adhesiva de 2.5 centímetros de ancho;
- d) 3 vendas de rollo elásticas de 5 por 5 centímetros;
- e) 3 venda de rollo elásticas de 10 por 5 centímetros;
- f) 1 caja de por lo menos 20 curitas;
- g) 1 frasco de 250 mililitros de isodine espuma;
- h) 1 frasco de 250 mililitros de jabón neutro líquido;

- i) 1 frasco de 500 mililitros de alcohol;
- j) 1 frasco de 500 mililitros de agua oxigenada;
- k) 1 frasco de líquido para lavado oftálmico;
- l) 1 caja de algodón;
- m) Tijeras rectas,
- n) Pinzas de disección sin dientes;
- o) Linterna de mano resistente al agua;
- p) 5 pares de látex desechables;
- q) Tablillas para férulas, ya sean de madera o cartón, entre otros;
- r) 1 manta

V.-Un silbato por guardavida;

VI.-Boya circular de mínimo un diámetro de 45 centímetros;

VII.-Tubos de rescate de espuma de vinil con broche y cuerda o de plástico maleable con aire en el interior y cuerda; y

IX.-Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 256.-Todo establecimiento además del equipo ya señalado debe contar con:

I.-Suficientes dispositivos para rescate y salvamento y de flotabilidad para rescate cuerpo a cuerpo, para brindar una seguridad efectiva.

II.-Una tabla flotadora para inmovilización de columna, vertical completa con cintas para sujetar y aditamentos de inmovilización de cervicales

III.-Un juego de collarines cervicales para adultos, niños e infantes o uno de tamaño variable.

IV.-Un equipo de asistencia de respiración artificial manual, con mascarillas para adultos, niños e infantes.

V.-Un equipo para mantener las vías aéreas permeables, que constará de cánulas oro faríngeas, cánulas naso faríngeas, abate lenguas y mascarillas con reservorio, como dispositivo de flotación.

VI.-Boya circular con cuerda de nylon de por lo menos 10 metros de longitud sujeta a un extremo por cada alberca o piscina como dispositivo de flotación; y

VII.-Colocar líneas de vida para dividir lo más profundo de lo menos profundo.

Artículo 257.-La capacidad máxima de personas dentro de una alberca o piscina se obtendrá de dividir el área entre la profundidad de la misma.

Artículo 258.-La capacidad máxima de personas dentro de una alberca de más de una profundidad se obtendrá de la forma siguiente:

I.-Se deberá seccionar la alberca de acuerdo a las profundidades que tenga;

II.-En cada una de las secciones se llevará a cabo la operación que se indica en el artículo que antecede;

III.-Finalmente se suman los resultados de cada una de las secciones, obteniendo el resultado final, que será la capacidad o cupo máximo de personas dentro de la alberca.

Artículo 259.-Dicha zona debe contar con material antiderrapante para evitar accidentes.

Artículo 260.-Cada medio metro de profundidad en las albercas debe estar debidamente identificado a través de números en las paredes, así como en la superficie de las mismas.

Artículo 261.-En las albercas o piscinas con trampolín se debe definir la zona de clavados, misma que estará restringida para nadar o chapotear, a menos que el trampolín se cancele o cierre durante el uso de esa zona.

Artículo 262.-Toda persona que ingrese a la alberca y que no demuestre su habilidad para desplazarse o estar a flote, deberá ser acompañado por una persona mayor de edad y que sepa nadar, además deberá usar los aditamentos de seguridad que sean necesarios.

Artículo 263.-Los usuarios, por su seguridad, deben utilizar trajes de baño especialmente confeccionados para tal fin.

Artículo 264.-Todo establecimiento debe de tener a la vista de los usuarios, letreros o cartelones que incluyan las reglas básicas de seguridad.

Artículo 265.-Todo establecimiento debe contar con regaderas con piso de material antiderrapante, vestidores y sanitarios para hombres y mujeres por separado en buen estado.

Artículo 266.-Los establecimientos deben contar con protectores en los filos de las escaleras que se encuentren dentro de las instalaciones.

Artículo 267.-Las albercas o piletas deben contar con escaleras o accesos para salir de las mismas.

Artículo 268.-La zona o área de los establecimientos donde haya toboganes o resbaladeros debe contar con una profundidad aproximada de 1.50 metros, para evitar accidentes, además de contar con la protección de sus extremos y curvas y estar bien pintados y pulidos.

Artículo 269.-Todo establecimiento que cuente con equipo de juegos debe contar con protecciones en las esquinas y ser seguros para los usuarios.

Artículo 270.-Las albercas que contengan carriles o líneas divisorias deberán estar en buen estado, de tal forma que no causen o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 271.-Los establecimientos que cuenten con bancos de salida competitivos, deben reunir la seguridad de estar bien anclados con tornillos de acero inoxidable, así como cubiertos de material antiderrapante.

Artículo 272.-Las albercas, al momento de encontrarse en funcionamiento o uso, deben mantener una temperatura mínima aproximada de 26° C o 79° F, para garantizar que los usuarios no lleguen a presentar signos de hipotermia o lesiones por las bajas temperaturas.

Artículo 273.-Los establecimientos deberán tener a su resguardo todos los químicos empleados para el mantenimiento de las albercas y fuera del alcance de los usuarios.

Artículo 274.-Los establecimientos deben tener a la vista de los usuarios un plan de emergencia y de ruta de evacuación para caso de desastres.

Artículo 275.-Los establecimientos deben tener bien identificadas las válvulas y tuberías de las bombas, tableros eléctricos, tuberías de las calderas y un sistema de emergencia para cerrar o apagar el equipo en caso de un accidente o emergencia.

Artículo 276.-Los establecimiento deben contar con un seguro de responsabilidad civil para casos de accidentes.

Artículo 277.-Son infracciones que atentan contra la salud y seguridad de los usuarios en los establecimientos:

I.-Permitir que haya una más de una persona al mismo tiempo en el trampolín o las escaleras;

II.-Permitir que una persona se lance al agua mientras existe otra persona dentro del área de los clavados;

- III.-Permitir la introducción de cualquier tipo de alimentos o bebidas a la fosa o chapoteadero de las albercas;
- IV.-Permitir correr en la zona delimitada de las albercas;
- V.-Permitir utilizar la alberca si el agua no tiene la transparencia suficiente para poder ver con claridad el fondo desde afuera;
- VI.-No contar con el certificado de calidad del agua;
- VII.-Permitir introducir al área de la albercas cualquier contenedor, bote, botella, frasco, vaso o similar de cristal, vidrio o aluminio;
- VIII.-Permitir la entrada a los establecimientos a personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga;
- IX.-Que el personal que labore como guardavidas no cuente con la certificación correspondiente de la Autoridad;
- X.-No vigilar que el personal de guardavidas realice la renovación anual de su certificación;
- XI.-Abandonar el guardavidas, sin ningún aviso o justificación suficiente, el puesto de su responsabilidad;
- XII.-Presentarse el guardavidas a su trabajo, intoxicado por alguna sustancia o tomar cualquier tipo de droga o bebida embriagante durante su jornada laboral;
- XIII.-Permitir laborar al guardavidas, sin indumentaria requerida que lo identifique plenamente;
- XIV.-No dar aviso en forma inmediata a las autoridades, cuando la magnitud o gravedad del incidente así lo amerite;
- XV.-No contar con el personal de guardavidas,
- XVIII.-Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 278.-A los infractores de las disposiciones contenidas en el reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, se les impondrá por primera ocasión, las sanciones de acuerdo a la falta cometida y que podrán ser: multa y en caso de reincidencia, clausura temporal o permanente del establecimiento y suspensión o retiro de la certificación para los guardavidas.

Artículo 279.-La autoridad por salubridad y seguridad, independientemente de la sanción económica que corresponda, podrá clausurar en forma inmediata el área de la alberca o piscina de cualquier establecimiento que se entre dentro de los siguientes supuestos:

- I.-No estar presente por lo menos un guardavidas;
- II.-No contar con el equipo necesario e indispensable para prestar los primeros auxilios;
- III.-No contar con el equipo de salvamento.
- IV.-No contar con el equipo suficiente para la circulación y filtrado de agua;
- V.-Contener el agua, excesiva cantidad de cloro o cualquier otro desinfectante que perjudique la salud;
- VI.-No presentar el agua la claridad necesaria para poder ver el fondo de la fosa, desde fuera; y
- VII.-No tener los marcos o rejas en el fondo de la succión o drenaje, que deben de ser mínimo dos y estar bien asegurados.

Artículo 280.-Las visitas de inspección que realice la autoridad deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

I.-Las visitas de inspección podrán ser ordinarias, que se llevarán a cabo en días y horas hábiles o extraordinarias que se realizarán en cualquier tiempo;

II.-El inspector o quien designe la autoridad debe contar con orden por escrito que contendrá la fecha, razón social, denominación o nombre del establecimiento, domicilio, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal, la motivación de la misma y nombre y firma de la autoridad.

III.-El inspector debe identificarse con la credencial oficial que lo acredite como tal, ante el propietario, administrador o representante legal del establecimiento o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble, entregando copia legible del mandamiento u orden de inspección;

IV.-Al inicio de la visita de inspección el inspector debe requerir al visitado que designe a dos personas, para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.-De toda visita se levantará acta circunstanciada debidamente foliada, por duplicado que contendrá:

- a) Nombre, denominación o razón social del establecimiento a inspección;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Domicilio en el cual se practicará la inspección;
- d) Número y fecha del oficio mandamiento que la motivó;
- e) Nombre y cargo de las personas con la que se entendió la diligencia;
- f) Nombre y domicilio de las personas quienes fungen como testigos;
- g) Declaración de la persona con quien se entiende la diligencia, si quisiera hacerla, otorgándole el derecho de audiencia que le confiere la ley; y
- h) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

VI.-El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, ordenada en el reglamento, asentando en el acta administrativa las infracciones detectadas y las sanciones a que se ha hecho acreedor; y

VII.-Uno de los ejemplares quedará en poder de la persona con quien se entendió la Diligencia y la original quedará en poder de la autoridad.

Artículo 281.-Si alguno de los testigos señalados o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere la validez de la visita, ni el valor probatorio del documento.

Artículo 282.-Contra las sanciones que se apliquen en cumplimiento del reglamento, el particular podrá interponer ante la autoridad el Recurso de Reconsideración o Inconformidad en los términos que establece la Constitución del Estado de Jalisco .

Artículo 283.-Todas las albercas, piscinas o balnearios, deberán ser registrados ante el Ayuntamiento, dentro de un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 284.- La Tesorería Municipal, en un plazo que no exceda de 30 días, a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, realizará el proyecto de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, para el 2017, a efectos de incluir los conceptos relativos a las infracciones al presente reglamento, para su presentación ante el Cabildo.

CAPITULO XLVII

De los Albergues Temporales

Artículo 285.- El Sistema estatal deberá identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como albergues temporales, con capacidad suficiente para apoyar subsidiariamente al Sistema Municipal con la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

Artículo 286.- Los albergues temporales deberán ser seleccionados y validados por la Dirección en coordinación con las dependencias involucradas en su instalación y operación; debiendo cumplir con las características siguientes:

- I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.
- II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación;
 - d) Contar con servicio de recolección de basura, y
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de Salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
 - b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y
 - d) Verificar que las distintas áreas del albergue cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación temperatura y niveles de ruido.

Artículo 287.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un albergue deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

Artículo 288.- La Dirección deberá integrar un Manual para la Operación de Albergues Temporales, debiendo considerar por lo menos los aspectos siguientes:

I. En materia de salud:

- a) La dependencia o entidad responsable de salud de ocupantes y condiciones de higiene del albergue;
- b) Los requisitos que, en materia de salud e higiene, deba cumplir el personal responsable de la operación del albergue y las personas damnificadas que lo ocupan;
- c) Servicios médicos a ocupantes del albergue;
- d) Programas preventivos de salud y atención psicológica a damnificados, y
- e) La supervisión del desalojo y disposición de residuos sólidos y aguas negras, incluyendo residuos biológicos-infecciosos que pudieran generarse.

II. En materia de atención a la población:

- a) La dependencia responsable de la administración y operación del albergue;
- b) El registro y control del ingreso de personas damnificadas al albergue, así como de su salida;
- c) Adquisición y administración de recursos materiales: alimentos, agua potable, enseres para dormitorios, aseo personal y limpieza del albergue;
- d) Adecuada operación y mantenimiento de instalaciones del albergue;
- e) Horarios de operación de las diversas áreas del albergue;
- f) Asesoría legal a población damnificada, y
- g) Programación de actividades recreativas, ocupacionales y educativas para ocupantes del albergue.

III. En materia de seguridad:

- a) La dependencia responsable de salvaguardar el orden y la seguridad en el albergue;
- b) Vigilancia en interior y exterior de albergue;
- c) Establecer y supervisar medidas de seguridad para ocupantes del edificio;
- d) Verificación de la operación de dispositivos de seguridad, equipo contra incendios y salidas de emergencia, y
- e) Establecer el Plan Interno de Protección Civil.

IV. La coordinación con los Órganos Municipales, en los aspectos relativos a su ámbito de competencia.

Artículo 289.- Los albergues temporales del Sistema Estatal podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. En apoyo al Sistema Municipal, cuando así sea solicitado por el Órgano Municipal correspondiente;
- II. Como medida de prevención cuando el Consejo Estatal o la Dirección considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda rebasar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y
- III. Al declararse el Estado de Emergencia, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

CAPÍTULO XLVIII

De las Denuncias De los Particulares

Artículo 290.-Toda persona física o moral tiene la obligación de denunciar cualquier riesgo, incendio, siniestro o desastre que se presente. La denuncia para estos efectos constituye el instrumento jurídico que tiene la población del municipio para evitar que se contravengan las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 291.-Para la procedencia de la denuncia, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios, que permitan localizar el lugar de los hechos. Lo anterior para que se efectúen con oportunidad por parte de la autoridad, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la denuncia, y estar en posibilidades de llevar a cabo de la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

Artículo 292.-La dirección de esta unidad, dentro de los quince días hábiles de recibida la denuncia que corresponda, deberá practicar la verificación independientemente de que el denunciante proporcione sus datos personales. Asimismo procederá a emitir un resultado de la misma y, en su caso, impondrá las medidas y sanciones que considere procedentes. Lo anterior se hará su perjuicio de que la autoridad tome las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad de la población, sus bienes y entorno.

Artículo 293.-Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieran ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades estatales y municipales la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba en caso de ser presentado en juicio.

CAPÍTULO XLIX

De la Inspección, Control y Vigilancia

Artículo 294.-La inspección y vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, estará a cargo de la Dirección por conducto del departamento de inspecciones. Para tal efecto realizará con personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las facultades legales que se confieran a otras dependencias de la administración pública estatal o federal. Se realizará por lo menos una inspección anual de rutina a las edificaciones e instalaciones que se enuncian en este reglamento, excepto a las casas habitación unifamiliares. Excepcionalmente, según el grado de riesgo de la edificación y la naturaleza de la actividad, podrán practicarse inspecciones adicionales en las horas que determine la Dirección.

Artículo 295.-Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, a las que se refiere al presente reglamento, el jefe del departamento o el delegado municipal correspondiente en su caso, emitirá la orden de inspección por escrito, misma que deberá contener lo siguiente:

- I.-La ubicación del inmueble o lugar a inspeccionar;
- II.- Objeto de la visita;
- III.-Fundamento legal y motivación de la misma;

IV.- El nombre del inspector o de los inspectores; y

V.-Nombre y firma del jefe del departamento, o en su caso, del delegado municipal correspondiente.

Artículo 296.-Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble o lugar a inspeccionar, con credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal, y le entregará el original de la orden de inspección;

II.-Al inicio de la visita de inspección, el inspector hará del conocimiento del visitado el motivo de la diligencia y deberá requerirlo para que designe a dos personas que deberán fungir como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y el precedente en su caso;

III.-De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará: nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos de asistencia, fecha y las observaciones y resultados de la misma; Asimismo se le dará el uso de la voz a la persona con la que se entienda la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;

IV.-Si con motivo de la visita el inspector, conoció de violaciones a las disposiciones contenidas en éste reglamento, procederá a hacerlas constar en el acta y las hará del conocimiento del visitado;

V.-El acta circunstanciada que se levante, deberá ser firmada por las personas que en ella intervinieron y si alguna de ellas se negó a firmar, el inspector hará constar razón en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; y

VI.-Del acta respectiva se entregará copia al visitado, y en el caso de la fracción cuarta del presente artículo, se le emplazará para que dentro de los tres días hábiles siguientes comparezca ante el jefe del departamento o ante el delegado municipal correspondiente y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

Artículo 297.-Una vez que comparezca el emplazado a manifestar lo que a su derecho convenga de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo anterior, o vencido el término señalado sin que éste comparezca, la autoridad municipal emitirá resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, determinando la sanción correspondiente en su caso. Dicha resolución deberá notificarse personalmente al visitado.

Artículo 298.-En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de las diligencias, la autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 299.- Si en la resolución emitida, se ordena la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción o infracciones, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo prudente para ello, mismo que se asentará en la resolución. El responsable deberá informar a la Dirección sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

Artículo 300.-En el caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Dirección impondrá sanción que corresponda, de conformidad con lo que establece este reglamento.

Artículo 301 en el caso de expedición de dictámenes de cualquier índole este tendrá que ser solicitado por la persona que acredite la posesión a título de dueño o arrendatario o que jurídicamente acredite ser titular de un derecho real de dominio, acompañado de identificación oficial, este será por escrito y se le dará respuesta las próximas 24 horas después de su solicitud.

CAPÍTULO L

De las Medidas de Seguridad

Artículo 302.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, la Dirección por conducto del departamento, o el delegado municipal correspondiente, podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno;

I.-El aislamiento ó clausura temporal, parcial o total del área afectada;

II.-La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

III.-El retiro e inutilización de materiales que signifiquen un riesgo o puedan generar un siniestro;

IV.-La evacuación de inmuebles; y

V.-Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción. Asimismo, podrán promover la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan. Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 303.- Para determinar las medidas necesarias a tomar ante la presencia de una emergencia o desastre, la Dirección realizará las inspecciones necesarias. Al efecto, tanto las autoridades como los particulares deberán permitir el libre acceso a las instalaciones o lugar motivo de la emergencia o desastre. En caso de oposición, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO LI

De los Particulares y la Responsabilidad Por daños a terceros

Artículo 304.- Las intervenciones de los servicios que presta la Dirección, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 305.- Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de la unidad cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

CAPÍTULO LII

De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía.

Artículo 306.- Son derechos y obligaciones de los habitantes de la municipalidad en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas o patrimonio.

Artículo 307.- Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

Artículo 308.- Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 309.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este Municipio para hacer del

conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 310.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 311.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad de Protección Civil y Bomberos, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 312.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Artículo 313.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 314.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 315.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la unidad de Protección Civil y Bomberos;
- II. Solicitar la asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos para la quema de pastos, y
- III. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la unidad de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 316.- Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, y al personal de inspección de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 317.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 318.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencia;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios,
- III. Contar con dos o más extintores;
- IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y
- V. Solicitar asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos a fin de evitar accidentes.

De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos.

Artículo 319.- Es obligación de cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio Municipal, tales como las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, así como cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades internas de Respuesta Inmediata avaladas por la Unidad Municipal, Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán:

- I. Deberán de Elaborar y hacer cumplir con un programa específico de Protección Civil permanentemente, y un Plan de Contingencias, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.
- II. Deberán de capacitar a su personal en materia de Protección Civil, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización; e implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.
- III. En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.
- IV. Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y
- V. Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.
- VI. Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.
- VII. Deberán de contar con el dictamen de seguridad por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, para el otorgamiento o renovación de la licencia municipal.
- VIII. En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.
- IX. Tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, que potencialmente pueden ocurrir.

Artículo 320.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, según la magnitud del problema.

CAPITULO LIV

Del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 321.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, donde se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles el cual deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestarían, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

Artículo 322.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil de Estado, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 323.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

CAPÍTULO LV

De la Estructura del Programa Municipal De Protección Civil y Bomberos

Artículo 324.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención,
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad, y
- IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

Artículo 325.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 326.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad el cual deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios a integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. Las política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 327.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de Auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 328.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 329.- El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 330.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 331.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser difundidos y publicados por los conductos de estilo.

Artículo 332.- Los programas operativos anuales precisaran las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la unidad municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento de sus acciones.

Artículo 333.- Los programas específicos precisaran las acciones de protección civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que ocurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 334.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPITULO LVI

De las Inspecciones y Medidas de Seguridad

Artículo 335.- Las disposiciones de ese capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Artículo 336.- El gobierno municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la oficialía mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Ecología, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en El presente reglamento y por la Ley de protección civil en Estado, en los asuntos de su competencia.

Artículo 337.- Las normas de seguridad que serán objeto de inspección serán las siguientes:

- a. Infraestructurales. Son aquellas relativas en cuanto a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.
- b. Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen.
- c. Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación, organización de las unidades internas de protección civil.

Artículo 338 .- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, El objeto y aspectos de la visita, El funcionamiento legal y motivación de la misma, El nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y El nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de éste reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II.- El Inspector deberá identificarse ante El propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté El inmueble, en su caso con la credencial vigente para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.

III.- Los inspectores practicarán las visitas dentro de la cuarenta y ocho horas siguientes a la Expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita El inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en El desarrollo de la diligencia advirtiéndoles de que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por El propio inspector.

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por El inspector en El caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, El inspector lo hará constar en El acta, sin que ésta circunstancia altera El valor probatorio del documento.

VI.- El Inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en El cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en El acta que El plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en El poder de la persona con quien se entendió la diligencia, El original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

VIII. Lo señalado en las fracciones I, II, y III respecto a la orden de visita se aplicará para toda inspección, exceptuando los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad;

IX. En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles; y

X. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

Artículo 339.- El término que se otorgará para la corrección o rectificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección será de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita.

Artículo 340.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en el acta respectiva, el Juez Municipal calificará las actas dentro del término de ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

Artículo 341.- Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad de Protección Civil por escrito, señalando: Nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de correcciones efectuadas,

Artículo 342.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 343.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 344.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 345.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 346.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 347.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

Artículo 348.- Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil;
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; y

CAPITULO LVII De Las Sanciones

Artículo 349.- Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;
- III. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando:
 - a. El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b. En casos de reincidencia.

Artículo 350.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a las imposiciones de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo:

Las sanciones podrán consistir en:

I.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

II.- Multa de cien a quinientas veces El salario mínimo general diario vigente en la zona.

III.- Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determino en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

IV.- En caso de reincidencias se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

V.- Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás infracciones del infractor.

CAPÍTULO LVIII

De las Notificaciones

Artículo 351.- La notificación de las resoluciones administrativas imitadas por las autoridades en Términos de este reglamento, será de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 352.- Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO LIX

De los Recursos de Impugnación

Artículo 353.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 354.- Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

Artículo 355.- Contra los actos y resoluciones de la unidad de protección civil y bomberos, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

Artículo 356.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Dirección.

Artículo 357 .- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante la dirección de la unidad de protección civil y bomberos. El afectado contara con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación. El recurso en mención, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva su presentación;
- II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 358.-El termino para el desahogo de las pruebas ofrecida, será en los próximos cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Artículo 359.-Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Director de la unidad de protección civil y Bomberos, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificara o revocara el acto recurrido. Si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

CAPITULO LX

De la Educación y la Capacitación en Materia de Protección Civil

Artículo 360.- La capacitación es un proceso fundamental para el conocimiento y óptimo desempeño del personal encargado de la Protección Civil en el Municipio es por ello que será obligatorio para:

- a. Autoridades de los diferentes organismos de la administración pública municipal.
- b. Organismos que participen en el Plan Municipal de Protección Civil por los sectores público, privado y social.
- c. Personal de seguridad pública.
- d. Personal del sector salud.
- e. Grupos voluntarios en el Sistema Municipal de Protección Civil
- f. Personal escolar por conducto de la Secretaría de Educación Pública. Y;
- g. Población en general
- h.

Artículo 361.- El consejo Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias municipales, diseñara las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de Protección Civil.

Artículo 362.- El Consejo Municipal de Protección Civil está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán los simulacros que sean necesarios para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 363.- Las Instituciones de educación media superior y superior organizarán unidades internas y elaborarán programas específicos, además de que deberán realizar dos simulacros generales por año, de acuerdo a lo referido en el párrafo anterior.

Artículo 364.- En relación a la educación y capacitación en materia de protección civil, la Unidad Municipal, otorgará el registro de Unidades Internas y constancias de haber cumplido con los objetivos de los cursos impartidos a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Haber cumplido con la documentación y requisitos que establezca la Unidad Municipal,
- b) En el caso de las unidades internas entregar acta de conformación de la misma y cumplir con la capacitación requerida.
- c) Para obtener constancias de cursos se deberá cumplir con el 100% de asistencia a todas las ponencias, y en su caso, aprobar la evaluación correspondiente.

Artículo 365.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre Protección Civil, será fijado por la Unidad Municipal.

Artículo 366.- Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios pre hospitalario de urgencia o rescate que cuente con un Centro de capacitación o Academia, deberá de presentar ante la Unidad Municipal, su programa de estudios, describiendo las materias, destrezas y horas asignadas.

Artículo 367.- La Unidad Municipal supervisara la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de Protección Civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico – práctico.

Artículo 368.- La Unidad Municipal tendrá la facultad de promover simulacros de gabinete y de campo con las empresas, asociaciones civiles, grupos, instituciones no gubernamentales, proporcionando para ello el apoyo para su realización.

CAPITULO LXI

De las Reformas al Reglamento Y Del Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 369.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente REGLAMENTO podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

Artículo 370.- Para garantizar la participación ciudadana en la actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias con relación al contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente

Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se Abroga el actual Reglamento de Protección Civil Para del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos, Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo tanto se ordena se imprima, publique, circule y se le dé El debido cumplimiento. Dado en El Palacio Municipal de Tamazula de Gordiano Jalisco en el salón de sesiones del Honorable cabildo, El día 28 de Agosto del 2017

Tec. José Luis Amezcua Arias
Presidente Municipal

C. Jorge Samaniego Barosa.
Director UMPC

TSUTA Lilia Jinett Chávez Ortiz,
Regidora de la Comisión de Protección Civil